

FUNDACIÓN DO VÍNCULO E MORGADO DA CASA DE SAN SADURNIÑO, FEITO POR FERNANDO DE ANDRADE

Carlos Breixo Rodríguez

No solpor do século XV, dúas figuras co mesmo nome, emerxen na vida política e social das terras de San Sadurniño e de Pontedeume. Trátase de dous primos, neto un, e bisneto o outro, de Nuño Freire de Andrade *o Mao*¹, quen, no primeiro cuarto do século XV, señoreara un territorio amplo, comprendido entre as Mariñas de Betanzos, Pontedeume, Ferrol, e Vilalba, situada, esta última, na importante rota comercial do camiño de Castela. Cara ó Norte, limítrofes cos seus dominios, atopábanse ás xurisdicións de Cedeira, que era do Conde de Lemos, e a das Pontes de García Rodríguez que pasara á esta última casa por contratos matrimoniais, mais ou menos interesados. A casa de Lemos tiña baixo o seu control a xurisdicción de Cedeira e así mesmo gran parte das terras de Moeche, formando deste xeito unha fronteira cara ó norte, onde se atopaba a xurisdicción de Santa Marta de Ortigueira; o que impedía a expansión de calqueira familia que cobizara estes estratéxicos territorios.

A coincidencia fixo que estes dous vástagos da casa de Andrade levaran o mesmo nome; nada estrano por certo, en recordo, seguramente dos seus trasavós, e daquel parente lonxano que se coñecerá co nome de Fernán Pérez de Andrade “O Boo”. Un deles terá a Pontedeume como o seu lugar de residencia, onde constrúe o seu pazo, e ten casa de morada. A súa figura foi, e é, centro de atención para os investigadores, motivo polo cal é moito máis coñecida, e mesmo familiar; trátase, como non, do conde Fernando de Andrade, o fillo de Diego de Andrade e de D^a María de Faro.

Pero nesta ocasión non imos a falar del, xa que o seu primo, Fernando de Andrade, o de San Sadurniño, tamén forma parte da historia da comarca, con singular, e merecido interese, se ben non acadou os trunfos militares e políticos do seu parente o conde, pasando á historia como un “segundón” da casa de Andrade, que funda o morgado da Casa de San Sadurniño, que no século XVII acadará a condición de Marquesado.

Non podo dicir que a figura do cabaleiro, e capitán dos Reis Católicos, Fernando de Andrade, o de San Sadurniño, non fora estudada, xa que faltaría á verdade. Foron varios os investigadores que se ocuparon desta laboura, e algúns poida que confundiran os dous personaxes. A

1. “*Fernando de Andrade fue nieto de Nuño Freire de Andrade o Mao, señor de Andrade, Pontedeume, etc.*”. *Gran Enciclopedia Gallega* T. 27. páx 221. Datos de D. Jaime Bugallal y Vela.

miña pretensión é, unicamente, a de aportar algún que outro dato que serva para separar ós dous persoeiros. Dándolle a cada quen o mérito, ou o demérito, que lle corresponda.

Pois ben, comezando po los antepasados da casa de San Sadurniño cómpre dicir que os datos que aportan diversos autores sobre os pais deste Fernando de Andrade, son un tanto contradictorios. Uns din que é fillo de Pedro Fernández de Andrade, outros de Fernán Pérez de Andrade; e os menos de Gómez Freire de Andrade.

Retrotraéndonos no tempo, cabe recordar que Nuño Freire de Andrade, tronco de todos eles, do seu matrimonio con D^a Beatriz de Quirós, deixou fillos; se ben tamén sabemos que tivo descendencia natural, descoñecendo o nome das mulleres nas que tivo, de onde sairán, entre outros, o citado Gómez Freire de Andrade.

No Libro do Tombo do Convento de San Domingos de Santa Marta², aparece un dato re velador que nos fala deste Gómez Freire e da súa dona Constanza Méndez. Trátase do testamento de Constanza López, nai e sogra, respectivamente, dos anteriores, datado na vila de Santa Marta de Ortigueira a seis de xuño do ano 1479:

“Yten mando ao Mosteiro de Sto. Domingo de Sta. Marta a miña herdade, asi casas como viñas como outros quiera herdades que eu teno e ouve e merquei en Couzadoiro aqual foi de Constanza Méndez moller que foi de Gomez Freire miña filla que eu Avia dado a élla con o dito Gomez Freire en casamento e que me digan os ditos fraires de dito Mosteiro d aniversaria cada semana una misa cantada con su responso pola mina alma e da dita Constanza Méndez e de sus difuntos e que a digan cada semana para sempre jamas, cada martes de cada semana...”

D. Carlos Martínez Barbeito³, no seu traballo *Torres Pazos y Linajes de la Provincia de La Coruña*, cando trata do Pazo de San Martiño de Orto, en Abegondo, recolle outro dato relativo a este persoaxe, onde se citan os pais de Fernando de Andrade de San Sadurniño:

“...doña Constanza de Andrade, hija de don Fernando de Andrade, señor de San Sadurniño, y de doña Inés de Castro. El citado don Fernando de Andrade era hijo de don Gómez Freire de Andrade y de doña Constanza Méndez, y nieto de don Nuño Freire de Andrade, señor de Pontedeume y Ferrol”

Por unha nota que aparece na outra copia do libro do Tombo citado, dáse a entender que a nai de Constanza Méndez, a citada Constanza López, tiña como segundo apelido o de “Aguiar”, xa que un dos freires conventuais, cando trata das misas que tiña que celebrar a comunidade dominica, chámalle “Constanza López de Aguiar”, non sabemos se con fundamento ou sen el, pero é posi-

2. Arquivo do Reino de Galicia. Sección Monasterios-Conventos. Cat. L39

3. *Torres Pazos y Linajes de La Provincia de La Coruña*. Edit Everest, S.A. 1986, páxs 338-340

ble xa que na abondosa documentación consultada sobre Ortigueira, entre os séculos XV e XX, non atopamos ningunha outra Constanza López de Aguiar.

Como vemos, esta pode ser a orixe e procedencia de parte dos bens que a casa de San Sadurniño posuira na xurisdicción da Vila de Santa Marta de Ortigueira, consecuencia da cal manterá un mordomo encargado de administrar e de cobrar as rendas dos citados bens, documentado xa a partir do século XVI.

Volvendodo ás raíces desta casa, diremos que Fernando de Andrade casou, cando menos, dúas veces. A primeira será con dona Inés de Castro e de Lanzós, filla de Alonso de Lanzós “El Viejo”, tal é como aparece no presente traballo, na documentación que achegamos⁴, pertencente ó beneficio de Santiago Seré Somozas, onde aparece a copia da fundación do vínculo e do morgado da casa de San Sadurniño, feita por Fernando de Andrade. Isto é para diferencialo dos outros do mesmo nome, xa que houbo varios, que foron señores da Louriña, fillos e netos do citado Alonso de Lanzós o Vello. A segunda vez casará con dona Berenguela⁵, filla de Fernán Pérez Parragués; circunstancia que non deixa de ser curiosa, e da cal seguramente sacou partido, por ser Fernando de Andrade xenro de dous inimigos tan significativos como foron Alonso de Lanzós e Fernán Pérez Parragués.

Como se verá, o primeiro sogro de Fernando de Andrade ten de seu a citada presentación, a cal lle transfire á súa filla, seguramente na dote matrimonial, xunto con outras, a máis dun amplo número de bens, espallados polos coutos que señoreaba, tanto no alfoz de Vilalba, como no de Muras, ou no de Meroi e Beleicon, onde tiña os beneficios de Santiago das Somozas, entre outros.

Con estes bens, xunto cos que lle proviñan dos seus antepasados, e cos que o cabaleiro Fernando de Andrade fundará o morgado da casa de San Sadurniño, na cabeza do seu fillo Xoán Freire de Andrade, habido na súa primeira muller dona Inés de Castro. Na fundación aparece unha detallada referencia dos seus dominios, entre os que se atopan, ademais do couto de San Sadurniño onde residía, os de Cerdido, Santa Mariña do Monte, e no das Somozas os de Belençon e o de Fronzal, entre outros:

“ es a saver estas mis casas de sansadornio donde yo agora vivo, con mas toda la p^{te} que a mi me cave e pertenece en el dho. couto de sansadornio, asi de los vasallos como de las rentas y heredades e pechos e derechos e con toda la jurd^{on}. Zevil e criminal dellos, asi como vos doi y nombro el mi couto de cerdido que son los quartos do Chao e da avelleira con mas la parte que a mi me cave en el quarto de pineiro, con todos los vasallos y pechos e derechos e rrentas que yo tengo en el dho. couto con toda la jurd^{on} zevil e criminal que yo tengo en el dho. coto, iten mas nombro toda la p^{te} que yo tengo en el coto de santa mariña del monte

4. Pleito do ano 1609 sobre a presentación do Benficio de Santiago Seré das Somozas. Arquivo Diocesano de Mondoñedo. Sec. Presentación de Beneficios Eclesiásticos.

5. Datos achegados por D. Rafael Usero González, sacado dun pleito que se custodia no Arquivo do reino de Galicia, complementados polo autor co traballo de Vasco de Aponte, onde fala da casa de Parga e Parragués.

con sus basallos y rentas y pechos y derechos e jurisdicción del dho. coto; iten mas toda la p^{te} que me cave y es mia en el coto e fsia. de las somozas e coto de belecon e fronzal con todos los basallos pechos e derechos y rentas del ejurdicion zevil e criminal según que a mi me pertenece y ansi mesmo le nombro toda la p^{te} que me pertenece en los cotos de ferr^a//fol 243 revés // e cayz con sus vasallos e Rentas Pechos e derechos e jurisdicción cevil y criminal con mas le nombro el mi couto de san mateo que yo compre a Lope freire, con mas la mi p^{te} que a mi me cave e pertenece en la otra p^{te} deste dho couto e sus vasallos e Rentas e Pechos e derechos e jurisdicción zevil y criminal y ansi mismo le nombro todas las p^{tes} e quiñones que a mi me caven e peretenescen en los coutos de lossada e ameixido e san martino do pino e sancta cristina de goa e san payo; e mas le nombro toda la mi p^{te} que me pertenece en las ferrarias da queira con toda la /g^o tenreiro scribano p^oRguez notario; / jurisdicción de la otra p^{te} del rrio que fue del sr conde de lemos e con toda la propiedad de las dichas ferrarias, e con todas las rentas dellas en la parte que me cave = otro si le asenalo toda la p^{te} que es mia e me cave en el coto e basallos de bilboa que es cabe pontebedra con todas las rrentas e jurisdicción zevil e criminal...”

Para xustificar a procedencia dalgún destes coutos e propiedades, convén recordar que Alonso de Lanzós era descendente dun Juan Freire de Lanzós, cabaleiro da casa de Andrade que está presente na vida das vilas de Santa Marta, As Pontes de García Rodríguez, así como nos coutos de Pedroso, e no burgo de Muras, na primeira metade do século XV. Gracias a un documento achegado por D. Eduardo Pardo de Guevara⁶, en onde se recolle a orde do rei Xoán II para que Pedro Álvarez Osorio, procure a devolución a Alonso de Lanzós, fillo de Xoán Freire de Lanzós, dos bens que lle tiñan retidos, aproveitando que era menor de idade.



Xardíns do Pazo de San Sadurniño
a primeiros do século XX

“Yo el Rei, embio mucho saludos a vos Pero Álvarez de Osorio, vasallo e del mi Consejo, como aquel en quien mucho fio, fágovos saber que Alfonso de Lencos, mi vasallo, me fizo relación que el tiempo que Iohan Freire de Lecoos, su padre, paso desta presente vida dexo por suyos e como suyos ciertos bienes muebles e rayses e casas fuertes e posesiones e otras heredades. E como el quedo menor de hedat, algunas personas poderosas e otras algunas, de fecho e contra todo derecho, se apoderaron de los bienes e posesiones que el dicho su padre dexo e pertenescen a el e que ge lo tienen tomado e ocupado por fuerça e contra su voluntad; porque vos ruego e mando si servicio e plaser me deseades faser que tengades manera como qualquier cosa que sea del dicho Alfonso de Lencos e le sea tomado e ocupado por fuerça le sea tornado e restituído por manera que el non

6. Los Señores de Galicia. Tenentes e Condes de Lemos en la Edad Media. T. II. Doc. 69. A.D.A, Sección Lemos, C-2-91.

resciba agravio nin rason alguna, en lo qual vos certifico que me faredes singular plaser e servicio.

*Dada en el mi real de sobre Atienza a veynte e dos días de jullio, año XLVI.
Yo, el Rei(Firma). Por mandato del Rei, su relator (Rúbrica)*

Este Juan Freire de Lanzós aparece na documentación do Mosteiro de Pedroso en diversas ocasións, xunto con outros cabaleiros, que tiñan e forzaran terras do citado mosteiro, e a investigación lévanos a pensar que puido haber máis dun, aparecendo xunto con García Rodríguez de Valcárcel, o das Pontes de García Rodríguez, en varios documentos do Mosteiro de Pedroso.

Recordemos, que o señor das Pontes, García Rodríguez de Valcarcel, era á súa vez fillo de Juan Freire de Andrade e de Constanza García de Valcarcel. Descoñecemos se deste matrimonio quedou algún fillo que levara o nome do seu pai, e dicir Juan Freire de Andrade, ou de Lanzós.

Queda tamén por estudar a descendencia do “Mestre de Christus” Nuño Freire de Andrade, quen era pai de Juan Freire de Andrade, a quen o bispo de Mondoñedo vende no ano 1395 a Torre de Muras, onde tiñan tamén a súa casa forte os Lago, segundo se desprende da executoria de fidalguía dun dos seus descendentes, feita no século XVII. Vemos pois como os Lago, os Freires e os Lanzós, relaciónanse, tanto cronolóxica, como xeográficamente.

Seguindo as súas pegadas chegamos a Ortigueira, onde atopamos unha pedra heráldica que se conserva nas escaleiras da Casa Consistorial; nela aparecen as armas dos Freire de Andrade (sen a banda) e as dos Valcárcel. Un Juan Freire de Lanzós, xunto con Juan Freire de Andrade e outros cabaleiros, como Pedro Galbán de Santa Marta, Lope Díaz de Andrade, Diego Mesía⁷, ou Gil Pérez de Lago (*o novo*), figuran como testigos en diversos documentos do Tombo de San Domingos de Santa Marta, no primeiro cuarto do século XV. Algúns como Juan Freire de Andrade aparece na citada documentación, no ano 1419, como marido dunha filla de Alonso Pernas e de Dominga Yanes, chamada Elvira Pérez. Son estes uns persoeiros que gozaron de certo poder nas terras do noroeste, e dicir nas terras comprendidas entre as Mariña Lucense e as Mariñas Betanceiras, e que se misturaron ca fidalguía da zona. Algúns como os Lago e como os Mesía, atopáremolos xuntos de novo no século XVII en Moeche. Dos Lago, descendentes de Gil Pérez de Lago, xa sabemos por Vasco de Aponte que eran parentes da Casa de Andrade, posuían terras e señoríos en Trasancos e no Val do Aviño, de onde pasaron a Moeche, segundo se desprende do testamento de Pedro de Lago⁸, outorgado en Sevilla a 9 de xullo do ano 1423:

“ Ítem mando a my hermano gonçalvo de lago todos los herdamentos e chantados, así muebles como raíces e casas et casares que yo he e me pertenesçen de aver en qualquier manera en Çiobre en lo val de Santa María la Maior et mán-

7. O apelido Mesía atopámolo por primeira vez en Viveiro no século XIII. De Viveiro exténdese a Ortigueira a principios do século XV, onde se mestura cos Alfeirán, tendo numerosa descendencia que usarán o mesmo nome e os mesmos apelidos: Diego Mesía Alfeirán e Rodrigo Alonso Alfeirán, pai e neto, dos cales quedará descendencia en Viveiro, Ortigueira, Moeche, As Pontes de García Rodríguez, Pontedeume, A Coruña etc. Para máis información véxase o N^o 12 de *Cátedra*, Revista eumesa de estudos , páxs. 200-203.

8. Testamento De Pedro de Lago- Boletín de La Real Academia Gallega. N^o 85 páxs 3-7. Fr. Atanasio López.

dogello con condición que non embargue cosa nyn manda que yo mando et fago por este myo testamento; e que dicho gonçalvo de lago my hermano, que sea tenido de pagar e cumplir mi enaversario, que yo pagaba et era tenydo de pagar cada anno, por rason de los dichos bienes, a la iglesia de Santa María la mayor, donde eramos feligreses”

Este Pedro de Lago era fillo de Juan Fernández de Lago e de María Fernández, e como vemos deixáballo, ó seu irmán Gonzalo, as propiedades que tiña en Ciobre (Belote) así como en Santa María do Val. Este é o Gonzalo de Lago do que nos fala Vasco de Aponte, que andaba como escudeiro do duque de Arjona, de onde saen os Lago de Moeche. Outro irmán que cita no testamento é Lope de Lago, a quen lle deixa as terras que ten na freguesía de Santa María de Castro; de Lope saíran os Lago de Chanteiro⁹. Esta longa familia continuará relacionándose de diversas maneiras coa casa de Andrade, como vemos polo testamento do Conde D. Fernando de Andrade, cando cita a Juan de Lago do Val de “Miño”, refírese a Juan de Lago de Val do Abiño (o actual Valdoviño), nun documento onde cita tamén ó seu primo Juan Freire de Andrade, o de San Sadurniño, que como vemos tiñan certas pretensións sobre dalgúns beneficios eclesiásticos nas terras de Ferrol e de Trasancos¹⁰:

71.- Yten digo que por quanto Juan de Lago dize que tiene derecho al. Coto de Val de Miño como heredero de Pedro de lago su padre mando que si no se aberiguase antes que Dios me llebe desta vida, que mi heredero lo quyera aberiguar mostrando el dicho Juan de Lago su justicia, y que se bea sumariamente conforme a derecho, e conforme a éllo se descargue mi conçiencia si en éllo se allare yo ser obligado. Y lo mismo mando se aga para con Juan Freire de Andrade mi primo, en quanto dize que yo le soy a cargo de çierto préstamo de Ferrol, y de otros prestamos syn cura, el qual dize que tiene derecho.

Pois ben, os Lanzós e os Andrade xuntaranse de novo en San Sadurniño, e tamén na fermosa e nobre cidade de Betanzos, todos tentan conservar e ampliar o poder que, como vemos, procede dos seus antepasados, acadando novos coutos e levantando pazos e casas onde residir.

Continuando cas referencias documentais, que nos poden orientar sobre da procedencia dalguha das propiedades, coutos e dereitos que se relacionan na fundación do vínculo de San Sadurniño, tomamos a que nos achega un documento do ano 1368¹¹ no que Marina Pérez de Lago, viuva de Fernán López de Lanzós, vende diversas propiedades ó matrimonio formado por dona Maior de Aguiar e don Lope Núñez de Montenegro e Andrade, hirmán este último, de Fernán

9. Entre outros Lanzarote de Lago e o seu fillo Fernando de Lago, paxe do Conde D. Fernando, de quen saíran, entre outros, os Lago que fundan o vínculo do Pazo de Barallobre, que emparentan de novo coa casa de Andrade, os Bermúdez de Castro e os Mandiá.

10. Testamento y codicilos de Don Fernando de Andrade. Addenda A. Don Fernando de Andrade, Conde de Villalba (1477-1540) Estudio Histórico y Colección Documental. José garcía Oro-Edi. Xunta de Galicia, páx 17.

11. *La Iglesia y La Ciudad de Lugo en la baja Edad Media*. María José PORTELA SILVA e José GARCÍA ORO. Edic. C.S.I.C. Ins. Padre Sarmiento de Estudios Gallegos. Cuadernos de Estudios Gallegos Anexo XXIV. Páx 242.

Pérez de Andrade o Boo, as cales se atopan nos coutos de San Andrés de Lousada, San Martiño, San Pedro e San Salvador de Lanzós, e en Ameixido: *des La villa de Pontes de Eume ata contra Vilalba, et contra a costa dos montes*”.

Do matrimonio comprador dos coutos arriba ditos, non se coñece descendencia, motivo polo cal os bens, repartíronse entre os seus parentes máis próximos, entre os que se atopaban os Andrade é os Freire de Lanzós. Ábrese pois unha curiosa liña de investigación que nos leva a pensar que os Lanzós, os descendentes do Mestre de Cristo, e os Lago, únense nalgún momento do século XV. Os documentos escritos, no caso de atopalos, darán luz a esta hipótese, que nace da relación e do seguimento das súas posesión.

ASENTAMENTOS DA CASA DE SAN SADURNIÑO NO SÉCULO XVI. Os pazos de San Sadurniño, das Somozas, de San Mariño de Cerdido, e o de Santa Mariña do Monte

Continuando cos orixes da casa de San Sadurniño, diremos que ademais das diversas propiedades que se citan na fundación do morgado, os Andrade de San Sadurniño, fixéronse con outros moitos. Algunhas, como foron as presentación dalgúns beneficios curados, sencuras, e outros arrendamentos, conseguíronas mediante avinzas e compras diversas, feitas á Mesa Capitular do Cabido Mindoniense.

Débeselle a D. Enrique Cal Pardo¹² a publicación de varios datos sumamente importantes sobre a procedencia de moitos bens, e a toma de posesión dos mesmos polos sucesivos donos da casa de San Sadurniño. Trátase dos documentos que, entre os anos 1542 e 1557, asinan as partes interesadas, e dicir o Cabido da Catedral Mindoniense, posuidores xa dos bens do mosteiro de Pedroso, e os donos do morgado de San Saturnino, Xoan Freire de Andrade e Pedro de Andrade, fillo e neto respectivamente de Fernando de Andrade. Nos acordos, apreciase como o interese de controlar os vasallos do couto de Pedroso levan ós donos da casa de San Sadurniño a mercar o vasalaxe á Mesa Capitular, que uns anos antes anexionara para si os bens e os dereitos do mosteiro de Pedroso.



Igrexa da Santa María de San Sadurniño,
antigo convento de Santo Domingos.
Fot. Sacada desde a torre do pazo

Pódese comprobar como se realiza a venda de vasallos dos Coutos de Pedroso, Doso, Sedes, e Piagolongo, xa que nun deses documentos, datado a 24 de abril do ano 1544; o mesmo que no do ano 1554 onde se observa como como dos 500.000 marabedis que trataran como xusto prezo da

12. Mondoñedo, Catedral, Ciudad, Obispado en el Siglo XVI. C atlogo de la Documentaci n del Archivo Catedralicio. D. Enrique Cal Pardo 1992. Xunta de Galicia Copnseller a de Cultura e Xuventude. Documentos: 319; 354; 357; 365; 512; 2.432; 3.340-41 ; 3.481; 3.490 -91; 3.701.

venda, debía D. Pedro de Andrade uns 100.000. Comprobamos tamén, por estes, e por outros documentos relativos ós pleitos que pendían na Real Audiencia, como a relación que mantiñan as partes, non eran de todo fluídas. O control dos vasalos era un motivo de moito interese, así como o dos beneficios eclesiásticos, xa que reportaban rendas en especie e diñeiro, pero tamén supoñía enfrontamentos. Para o bispo de Mondoñedo era máis doado percibir a renda fixa, que o xuro que podían ofrecer os señores da Casa de San Sadurniño; ademais quitábanse de encima os problemas que causaban os vasalos, dos cales se encargaban os homes de confianza de Xoán Freire e dos seus descendentes.

Uns anos antes de morrer Fernando de Andrade, manda construír unha casa nova, grande, con trazas dun pazo, concretamente en Santa Mariña do Monte. Tiñan necesidade de ter varios lugares de residencia, é ó mesmo tempo, lugares seguros onde cobrar e gardar as rendas.

Nas Somozas tiñan outro pazo, no lugar do mesmo nome, que se mantiña en perfectas condicións no século XVII, e XVIII, onde pasaban algúns días, sobre todo polo tempo da recolleita dos froitos que daba a terra. O mesmo acontecía en San Martiño de Cerdido, onde construíron, ou reconstruíron o pazo, ó cal lle puxeron as súas armas. O profesor D. Rafael Usero, ten documentada a residencia de Fernando de Andrade nunha casa na vila de Cedeira. O citado profesor, no seu traballo sobre San Andrés de Teixido, e na *Gran Enciclopedia Gallega*, onde se trata destes lugares, aporta diversos e interesantes datos sobre a relación da casa de San Sadurniño co santuario de Teixido, así como cos veciños de Cerdido, que, como xa é sabido, dependían da referida casa, particularmente os dos cuartos do Chao, do Piñeiro, e da Abelleira. Non así os veciños de Malados, que, a partir da segunda metade do século XVI pertencían ó señorío de D. María Sarmiento de Ribadeneira, muller de Gómez Pérez das Mariñas, era lugar en que se celebraba unha importante feira o día seis de cada mes, documentada xa no ano 1668¹³, preto do lugar da Abarqueira Vella, onde se erguía á beira do camiño que viña da Xurisdicción de Santa Marta a capela de San Salvador. Por este documento coñecemos as condicións do arrendamento dalguna das sencuras que posúe a casa de San Sadurniño na xurisdicción de Cedeira, así como o nome das freguesías: A da Vila de Cedeira, Santalla de Cervo, e a de San Fiz de Esteiro.

FUNDACIONS RELIXIOSAS E PRESENTACIÓNS DOS BENEFICIOS ECLESIASTICOS

Poida que Fernando de Andrade fora un home interesado, é ó mesmo tempo devoto; cando menos así parece desprenderse da decisión que tomou ó rodearse dunha comunidade relixiosa, acto

13. Trátase dun poder dado, na vila de Santa Marta, polo mordomo da casa de San Sadurniño D. Sebastián de Herrera Y Castro a para que no seu nome poidan cobrar os dezmos e as rendas que ten a casa que representa en diversas freguesías: *“al rentar dezmar aperibir aber y cobrar todos los diezmos rentas y mas que toque y pertenesca a la Cassa y mayorazgo de san sadornio es a saberde las sencuras que a dha. casa y mayorazgo de que es poseedor Don bernardino de Andrade Dueño de dha casa pertenece en la billa de cedeira santalla servo y en la de san fis desteiro que el licenciado Juan Rodríguez de Pol Capellan y mayordomo de dho Don bernardino De Andrade Arendo y remato al dho otorgante por tiempo de ctoaños los tres de todo remate y uno de puja abierta en los precios y cantidad de marabedis cada una que se contiene y declara en los dhos remates y cedula de recudimiento que en su favor se otorgo por dho mayordomo en la feria dabar queira feligresia de san martiño de cerdido en seis dias deste presente mes...”* A. Notarial da Coruña. Sección Prot. Not. de Ortiñeira. Not. Antonio (Fdez.) Cortés, fol. 57.

que leva a cabo no ano 1508. En principio, aproveitando parte dos solares das edificacións antigas, entre os que se atopaba a igrexa e un hospital, funda unha colexiata con cinco capeláns, previa autorización papal. O seu fillo Xoán Freire non quere ser menos, e decide apoiar o asentamento doutra comunidade, concretamente dos Franciscanos. Continuando coa tradición familiar, Pedro de Andrade, fillo do anterior, no ano 1570, despois da reforma da Orde, promovida por Felipe II, consegue atraer ós Dominicos, que se asentan neste lugar, favorecidos e cheos de promesas. Por esta causa, e a partir desa data, a comunidade dominica abre e ordena os seus libros, motivo polo cal coñecemos parte da historia da propia comunidade e, por suposto de San Sadurniño e do seu entorno. Veremos no apéndice documental como a comunidade dominica soubo agradecer a este personaxe a súa contribución, para con eles.

Dos libros que nos deixaron escritos estes freires pregadores, é de onde achegamos parte da documentación que nos ilustra, tanto dos patronos da casa, como das propiedades, lugares e sinecuras, os que, pouco a pouco pasaron a aportar interesantes beneficios, cos que se mantiñan os edificios conventuais, a igrexa, así como a propia comunidade dominica, que tamén sufriu as indecisións dalgún que outro patrón.

Na documentación obsérvase como a casa de San Sadurniño aproveitase doutras edificacións anteriores, que pertenceran á Orde do Temple, desaparecida a comezos do século XIV. Fálase tamén dun hospital, o cal, dadas as circunstancias da época e da ubicación da poboación, resultaba lóxico é razonable. San Sadurniño era un lugar de paso, na rota do camiño do Norte, que unía toda unha maraña de pequenos santuarios, con outros maiores, como eran o de Santiago e o de San Andrés de Teixido.

A comunidade dominica aproveitaba tamén para ensinar, o mesmo que o fixera nas vilas de Santa Marta, e Viveiro, onde tiñan cada seu convento. Nestas vilas obsérvamos un desenvolvemento cultural moi interesante, xa que, se ben o interese da comunidade podía ser maiormente relixioso, non se desprezaban outros aspectos do saber, como a escritura e a lectura, algo ó que non todo o mundo tiña acceso, e do cal se vían favorecidos, sobre todo os fillos dos fidalgos, e os dalgunha familia máis ou menos asentada. Deducimos esta observación da cantidade de testigos que asinan co seu nome, os diversos documentos estudados.

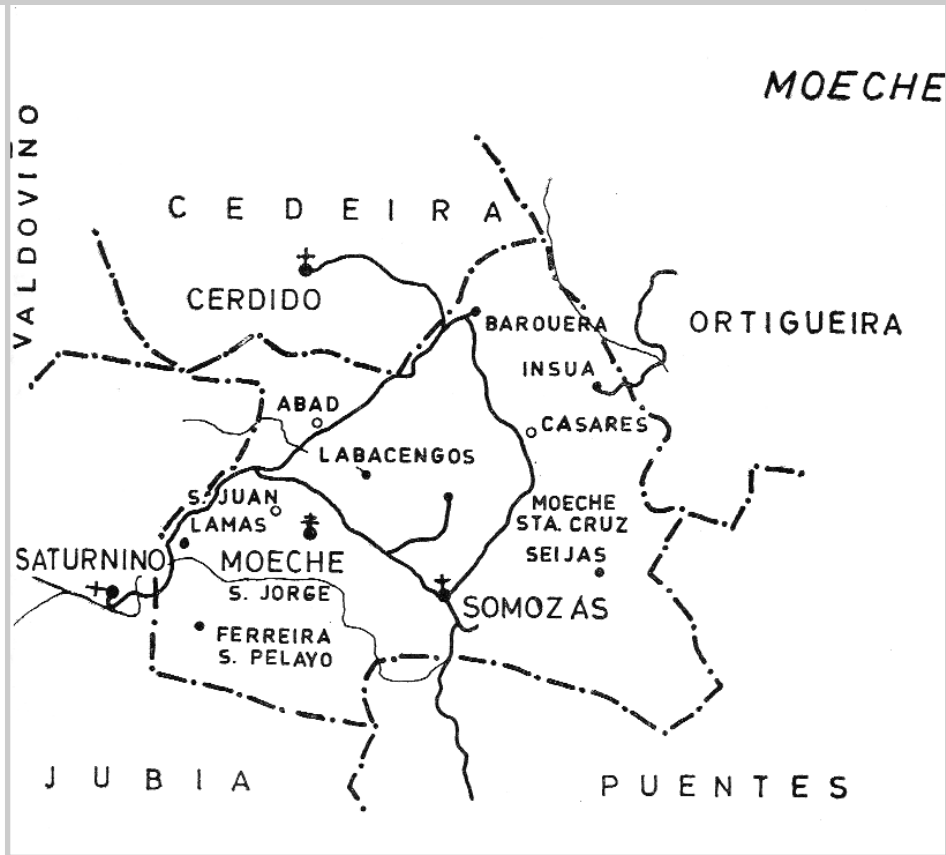
Aparte dos beneficios eclesiásticos que foran do mosteiro de Pedroso, atopámonos con algún, como é o caso do das Somozas, que se achega á casa de San Sadurniño por outra vía, a da dote matrimonial. Esta presentación, da cal se transcribe ó final unha síntese sacada dun pleito do ano 1609, apórtanos datos interesantes que nos sitúan no século XV.

Os pleitos destas presentacións tiñan lugar cando había máis dun opositor, e dicir varios cregos que aspiraban ó beneficio. Existían beneficios curados e sen cura. Nos primeiros era obrigatoria a asistencia os fregueses na cura das almas por parte do crego, razón pola cal tiña que residir na freguesía matriz, no caso de levar algunha parroquia anexada. Por esta asistencia o crego percibía, en ocasións, unha parte dos décimos da parroquia. Nos beneficios sen cura non tiña ningunha destas obrigas, somentes a de percibir unha pequena parte das rendas eclesiásticas. En



ocasións consistía nunha simple comida para o fidalgo que representaba a casa propietaria do beneficio, outra comida para o seu cabalo, e outra para seu can, no día do patrón, ou da patrona, ou noutro que se acordara. Estes beneficios curados non sempre eran de presentación leiga, senón que ás veces era o propio Cabido Mindoniense que se encargaba da mesma. Era un hábito que se documenta xa nos séculos XIII e XIV, e ás veces comprobábase como van trocando de dono, ben sexa por rematar o tempo estipulado no contrato, ben sexa por abandono ou extinción dos membros que recibían o contrato. De renovar as cláusulas do mesmo, acontecía que un beneficio eclesiástico estaba varios séculos baixo o control da mesma familia, como era o caso de Santiago Seré das Somozas.

Da fundación vincular, despréndense que Fernando de Andrade casou máis dunha vez, e deixou varios fillos e fillas. Tamén sabemos que o pazo de San Sadurniño estaba construído, e que a súa primeira muller debeu morrer xoven. Como testigos da escritura vincular figura un Nuño Freire que pode ser fillo del, se ben non se di nada ó respecto. Poida que varios dos fillos de Fernando de Andrade deixaran descendencia en Ferrol, Moeche, e en San Sadurniño, xa que



atopamos nomes como: o Capitán Gómez Freire de Andrade, e Nuño Freire de Andrade, veciños de San Sadurniño; Juan Freire de Andrade como alcalde das Pontes de García Rodríguez, ou Pedro Freire de Andrade, e Luís Freire, como testigos en varios documentos de principios do século XVII. Non sabemos se por liña de femia ou de varón, ou se foron netos ou bisnetos, pero o que si sabemos é que todos eles teñen algunha relación, ou son veciños, nalgún dos beneficios curados que posúe a casa de san Sadurniño por esa época.

APÉNDICE DOCUMENTAL 1

FUNDACIÓN DO VÍNCULO E MORGADO DA CASA DE SAN Sadurniño¹⁴

Feito por Fernando de Andrade na cabeza do seu fillo Xoan Freire de Andrade a 17 de maio do 1526, aproveitando a provisión Real dada ó seu favor pola Raiña D^a Juana, na cidade de Burgos a 15 de xuño do 1515.

En el nombre de dios Padre hijo y esperitu santo que son tres personas en una esencia debinal y de la biergen santa maria su madre, nuestra señora a quien yo tengo por mi avogada y por hetora principal magnifiesta e conocida cosa sea a quantos la presente escritura puca. de mayorazgo vieren como yo fernando dandrade, vecino e morador que soy en la fsia e couto de san sadornino, que es en la diocis de Mondoñedo, acatando y considerando al boto, deseo y afición que los caballeros y otros nobles homes de castilla y leon hubieron e tubieron de sublimar e perpetuar sus casas e mayorazgos e patrimonio e aqullas no fuesen diminuidas ni partidas ni amenguadas mas aquellas que fuesen trasladadas y traspasadas en sus hijos mayores e yo el dho. fernando dandrade deseado quelos hijos lexitimos: descendientes de mi y de doña ines de castro mi primera mujer mexor y mas honorablemente pueda vivir y otro si por que su nuestra casa cotos lugares e vasallos y bss.heredamentos que la dha. mi muger teniamos e tenemos se huviesen de partir en muchss. bez nia nuestra casa en grande minucion e nuestra memoria pereceria e por que siempre haya e fique en una pna. Principal de mis descendientes que sea caveza e mayor que los otros e defenda y ampare y sustenga a los otros mis hijos e hijas e descendientes y los man//pare y acoxa para lo qual mexor hacer es necesario que tengan facultad y bienes temporales que mexor y mas cumplidamente puedan hacer y cumplir losuso dcho. Por tanto proveyendo en ello por virtud de una provision facultad y liecencia que ha suplicacion mia nos dio y concedio la muy poderosa e ilma. reyna doña Juana, nuestra señora e librada por los del su mui alto concejo para hacer mayorazgo de todos mis bienes y decadacosa e parte de los según que esta firmada del Real nombre del catolico Rey don fernado y sellada con su sello Real el tenor de la qual es este que se sigue G^o tenreyro esc. pco. Rey ntro. Sr.:

Doña juana por la gracia de dios Reyna de castilla de leon de granada de toledo de galicia de sevilla de cordoba de jaen de losalgarves dealgexira e gibaltrar e de las yslas canarias y de las yndias ynsolas y tierra firme del maroceano Princesa de aragon y de las dos cecilias de Jerusalén archeduquesa de austria duquesa de bregoña y de brevante, condesa de flandes y de tirol señora de Vizcaya y de molina Ral. Por quanto por vos fernando de andrade vecino del reyno de galicia me fue fecha relaon. Que por que de bos quedase memoria queriades fazer e ynstituir un mayorazgo de los bienes que agora teneis e tuvieredes dende aquí adelante en juan freire dandra-de buestro hijo en sus hijos e descendientes y con las condiciones e binculos e firmeças que quisieres e por bien tuvieredes y me suplicaastes y pedistes por md. E os diese licencias e facultad para ello como la mi md. Fuese e yo acatando a los buenos y leales servicios que me aveis echo y espero que me fagais y por que de bos que de memoria tuvelo por bien y por la presente por my propio motivo e cierta sencia y poderio real ausolucto de que nesta parte quiero van/f.140/ y uso

14. Arquivo Diocesano de Mondoñedo- Pleito da presentación da cuarta parte con cura do beneficio de Santiago Seré das Somozas do ano 1609. Fol 239 e ss.

Selo rodado e sinatura da raíña D^a Xoana.

como reyna y señora vos doy licencia e facultad para que de los bienes que agora teneis y tuvieredes de aquí adelante y siendo buestros propios y no en perjuicio de mi dcho. ni de otro tercero alguno podais hacer y agais el dho. mayorazgo en el dho. Juan Freire vuestro hijo en vuestra vida ho al tiempo de vuestro fallecimiento y postrimera voluntad ho por via de donacion entre vivos ho por causa de muerte o por otra manda e institución que vos quisieredes y por otra cualquiera disposición y los dexar traspasar por via de titulo de mayorazgo en el dho. juan freire vuestro hijo según que por las disposiciones de vuestro testamento y mandas y ordenanzas hordenaredes y dispusieredes y con todos los vinculos e firmezas, condiciones reglas moodos e misiones penas o clausulas y constituciones y otras cosas que vos al dho. mayorazgo pusierades y quisieredes poner y según que por vos fuera hordenado y mandado; Gonzalo Tenreiro escribano, Pedro rgez. Notario; y establecido de cualquier manera bigor y efecto misterio que sea o ser pueda para que dende e adelante los dhos bienes sean avidos por vienes de mayorazgo, inalienables e indivisibles y para que por causa alguna q sea o ser pueda, no se puedan vender, ni dar, ni donar, ni trocar, ni cambear ni axenar por el dho. vuestro hijo ni por otra persona, o personas de los que subcedieren en el dho. mayorazgo que ansi hicierdes e ynstitueredes por virtud desta mi carta de licencia e facultad que para ello vos doi agora ni de aquí adelante en tiempo alguno ni por alguna manera para siempre jamas, sino que los aya e tenga por vos/140rev. De mayorazgo indivisibles e inalienables sujetos e a restitution según y de la manera que por vos el dho. fernan dandrade fuere fecho y hordenado e instituido y dexado al dho. mayorazgo e con las mismas clausulas e firmezas e subviciones y condiciones que en el dho. mayorazgo fuesen contenidas y bos quisieredes poner y pusieredes a los dhos. bienes al tiempo que por virtud desta mi carta e facultad los dieredes e vincularedes e fecerdes al dho. mayorazgo e después en cualquier tiempo que quisieredes e por bien tuvieredes como dho. es aunque por facer e instituir el dho. vuestro mayorazgo de todos los dhos. buestros bienes los otros buestros hijos que al presente teneis e tuvieredes de aquí adelante, otros algunos de vuestros herederos sean pribados y agraviados en su lexitima que de los dhos. buestros bienes devieran deaber o que qualquier pte. Dellos, en qualquier manera con tanto que se aye obligado a dar y alimentar a los otros buestros hijos lo que según buestra maña e facenda o que bonamente llebaste e para que bos el dho. fernan dandrade en buestra vida o al tiempo de buestro fallecimiento y postrimera voluntad, cada y cuando e en cualquier tiempo quisieredes e por bien tuvieredes podades quitar e acrecentar, corregir e revocar el dho. mayorazgo e los vinculos e firmezas he condiciones en que lo ficiertes e instutierdes e todo lo ota. Que por bertud desta my carta fescerdes en todo o en pte. E para que podades hacer el dho. mayorazgo y lo tornar a facer e ynstituir e meter otros bnes. cadalquando que quiscerdes e por bien tuvieredes una muchas veces todo e cada cosa e pte. Dello a buestra libre voluntad que yo de la dha. mi carta// gonzalo tenreiro escribano, P^o Rodríguez notario// sencia/ fol 141/ e Poderio real ausolucto de que en esta parte quiero usar e uso, e como dho. es lo apruebo e por bueno firme racto estable e baledero para agora e para siempre jamas e interpongo a ello cada cosa e parte dello mi autoridad rreal y solene decreto para que balga y sea firme para siempre jamas, que por la presente desde agora e por puesto e ynsero e yncorporado enesta mi carta del dho. mayorazgo que ansi ficiertes y horde-

nardes e ynstituyertes como si de palabra a palabra aquí fuese puesto e inserto e yncorporado e lo confirmo loo e apruebo e retengo e he por firme estable e baledero para agora e para siempre jamas, según e como e con las condiciones e binculos e firmezas, clausulas, posturas submisiones, derogaciones, penas, restitutiones, que en el dho. mayorazgo que por vos fuese fecho e hordenado e otorgado e declarado fueren e seran puestas e contenidas e supplo todos e cualquier defectos e oustaculos e ympedimentos e otras todas e quales quiera ansi de fecho como de derecho de sustancia y solenidad que para validación e corroboracion que desta mi carta e de lo que por virtud della fecierdes e otorgardes e de cada cosa e pre. dello fuere fecho e se requiere y es necesario e cumplidero e provechoso descumplir- e otrosi es my md. Y mando que caso que el dho. buestro hijo o otra cualquiera persona, en quien según buestra despusicion los dhos. buestros bs. por titulo de mayorazgo sucedieren aga o cometa cualquier o quales quier crimene o delicto o crímenes o delitos por que deban perder sus bs. o pte. dellos que por sentencia e disputacion de dercho. o por otra cualquiera causa que los dhos. bs./141 de que ansi ficiertes el dho. mayorazgo como puedan seer perdidos ni se pierdan antes en tal caso por ese mismo fecho bengan los dhos bienes del dho mayorazgo a aquel a quien por buestra disposición benia e pertesnecia como si el dho delincuente moriese sin cometer el dho. delito, ezeto si la tal persona o personas cometiesen delito de yrixias o crimene de Leges Magestates o padulaciones o el pecado abominable contra natura, que en cualquier de los dhos. casos quiero y mando que los aya perdido y pierda vien ansi como si no fuesen vienes de mayorazgo y por lo qual todo quiero y mando y es mi md. E voluntad = gonzalo tenreiro scribano Pedro Rodríguez notario = que ansi se aga y cumpla noembargante las leis que dicen que el que tuviere hijos e hijas lexitimas solamente pueda mandar por su anima el quinto de sus vs. (bienes) e mexorar a uno de sus hijos e nietos en el tercio de sus vs. Y las otras leis que dicen que el padre ni la madre no pueden pribar a sus hijos de su lexitima prte. Que les pertenece en sus vs. Ni les puedan poner condicion gravamen alguno enellos salbo si los deseredasen por las causas en derecho permisadas y espresadas y los derechos que dizen que la lexitima suceda en el lugar de los alimentos e que los alimentos son dcho. natural y cansimil(sic) sin embargo de quales quier leis fueros y derechos e Prematicas e instituciones destos mis Reinos y señorios generales y especiales fechos en cortes o fuera dellas que en contrario sean o seeren puedan de lo suso dcho. aunque dellas e de cada una dellas debiese ser aquí fechas y espresa es p.la nacion cuyo por esta dha. mi carta el dho. mi propio motu e cierta sencia e Poderio Real e ausoluto de que enesta pte. quiero usar e uso haviendo aquí por insertada e yncorporadas las dhas leyes e cada una dellas/ fol 242/ las abrebo e derogo e aso e hanulo e doy por ningunas e de ningun valor efeto en quanto desto toca e atañe e ataner puede en qual quier manera quedando en su firmeça e bigor para adelante las otras cosas. Por quanto quiero y mando y es mi voluntad y intención Real que sinembargo e ympedimento alguno esta dha. licencia poder e facultad que asi vos doi para azer e ynstituir e hordenar el dho. mayorazgo valga e sea guardado e cumplido a vos el dho. fernado dandrade e al dho. juan freire dandrade vuestro hijo e a los otros buestros descendientes, dende agora enadelante para siemopre jamas a por esta mi carta e por su treslado, sinado de escribano pp^{CO}. mando al ilustrísimo principe don carlos mi muy caro y amado hijo y a los ynfantes e perlados: marqueses condes Ricos hombres, maestros de las hordenes priores comendadores e subcomendadores alcaldes de los castillos e casas fuertes e llanos e alos de mi concejo Presidente e oydores de las mis audiencias alcaldes y alguaciles de la mi casa y corte e chancillerías e atodos los concejos e asistentes, corregidores alcaldes e alguaciles merinos prebostes e

otras just^{as}. Cuales quier de todas las ciudades villas e lugares de los mis Reinos y senorios e asi a los que agora son gonzalo tenrreiro escribano. P^o Rguez notario = como a los que seran de aquí adelante e a cada uno dellos faga guardar y cumplir ha vos el dho. fernando dandrade y el dho juan freire vuestro hijo e a sus descendientes en el dho mayorazgo pa siempre jamas, a cada uno dellos por esta licencia md e facultad de poder autoridad que vos doi para facer el dho. mayorazgo que por virtud della fisierdes e instituyeredes e hordenardes se contiene e ser a contenido en que en ello y en p^{re} dello embargo ni contrario alguno, vos vengan ni consientan. //fol 242 revés/ poner e si necesario fuere vos el dho. fernando dandrade y el dho. juan freire vuestro hijo y los otros descendientes en el dho. mayorazgo. Según vuestra desposicion quisierdes mi carta de privilexio e confirmacion desta mi carta de licencia e facultad e mayorazgo que por vertud della ficierdes e ynstituerdes mando al mi chanciller notarios o a los escribanos mayores de los mis privilegios e confirmaciones e a los otros oficiales que estan a la tabla de los mis sellos que os lo den e libren e pasen e sellen la mas fuerte e firme que les pedierdes e quisierdes e menester hovierdes en la dha. razón e los unos e los otros no fagades ni façan ende al por alguna manera supena de la mi md. e doce mil maravedis para la mi camara a cada uno que lo contrario hiciere y demas mando que parezcan ante mi en la mi corte en donde quiera que este desde el dia que nos emplaçaren asta quince dias primeros siguientes so la qual dha. pena mando a cualquier escribano ppu^{co} que de al que las mostrare testimonio sinado con su sino por que yo sepa que como se cumple mi mandado = dada en la ciudad de burgos a quince dias del mes de junio año del nacimiento de nuestro sr. Jesuscristos de mill e quinientos e quince años yo el Rey = yo lope de conchillos secretario del Reyna nuestra señora la fice escribir por mandado del Rey su Padre en las espaldas de la dha. carta estaban firmados los nombres e firmas siguientes = el licenciados doctor carvaxal, licenciados castaneda chanciller- desciamas tomo la raçon desta carta susaltezas francisco de los cobos y estaba sellada con el sello de las armas reales= Por ende yo el dicho fernando dandrade por virtud de la dha. licencia e facultad de la dha. Reyna (G^o tenrreiro escno. P^o Rguez not^{rio})/fol 243/ nuestra senora tengo e queriendo según quiero usar dello en la forma y man^a. que podó e debo para que valga e sea firme estable e valedero para agora e para siempre jamas e otorgo y conozco que por quanto vos Juan freire de Andrade mi fixo mayor e de dona ines de castro mi primera mujer, me sois muy obidente e deseando que vos e los que vos descendieren seays mui honrrados según que lo fueron mi padre y abuelos, donde vos el dho. mi hijo descendeis e para que quede perpetua e recordable memoria de mi linaxe e vuestro e por bos facer vien y merced de mi proia ciencia e deliberada voluntad sin premea fuerza ni parte de engaño fago donacion no rrevocable entre vivos ceçion e traspasacion perpetua a vos el dho. juan freire de andrade mi hijo para que por titulo de mayorazgo ayades e levedes los bienes y cossas siguientes: es a saver estas mis casas de sansadorniño donde yo agora vivo, con mas toda la p^{te} que a mi me cave e pertenece en el dho. couto de sansadorniño, asi de los vasallos como de las rentas y heredades e pechos e derechos e con toda la jurd^{on}. Zevil e criminal dellos, asi como vos doi y nombro el mi couto de cerdido que son los quartos do Chao e da avelleira con mas la parte que a mi me cave en el quarto de pineiro, con todos los vasallos y pechos e derechos e rrentas que yo tengo en el dho. couto con toda la jurd^{on} zevil e criminal que yo tengo en el dho. coto, iten mas nombro toda la p^{te} que yo tengo en el coto de santa mariña del monte con sus basallos y rentas y pechos y derechos e jurisdicción del dho. coto; iten mas toda la p^{te} que me cave y es mia en el coto e fsia. de las somozas e coto de belecon e frontal con todos los basallos pechos e derechos y rentas del ejurdicion zevil e criminal

según que a mi me pertenece y ansi mesmo le nombro toda la p^{te} que me pertenece en los cotos de ferr^a//fol 243 revés // e cayz con sus vasallos e Rentas Pechos e derechos e jurisdicción cevil y criminal con mas le nombro el mi couto de san mateo que yo compre a Lope freire, con mas la mi p^{te} que a mi me cave e pertenece en la otra p^{te} deste dho couto e sus vasallos e Rentas e Pechos e derechos e jurisdicción zevil y criminal y ansi mismo le nombro todas las p^{tes} e quiones que a mi me caven e peretenescen en los coutos de lossada e ameixido e san martino do pino e sancta cristina de goa e san payo; e mas le nombro toda la mi p^{te} que me pertenece en las ferrarias da queira con toda la /g^o tenreiro scribano p^o Rguez notario; / jurisdicción de la otra p^{te} del rrio que fue del sr conde de lemos e con toda la propiedad de las dichas ferrarias, e con todas las rentas dellas en la parte que me cave = otro si le asenalo toda la p^{te} que es mia e me cave en el coto e basallos de bilboa que es cabe pontebedra con todas las rrentas e jurisdicción zevil e criminal = los quales sobre dhos. cotos e basallos e tierras las aya e llieve el dho. juan freire dandrade mi fixo e de la dha. mi mujer e los que descendieren según la forma deste mi mayorazgo, con todo el señorio e la jurisdicción zevil e criminal alto baxo mero misto imperyo con todos los pechos e dr^{os}. e servicios e penas e calunias e con todo el basalo e con todas sus cassas eredades eceto los casares que yo doi a los otros mis hijos e fixas según i mas largamente, va declarado e nombrado a cada uno de los dhos. mis hijos adelante, otro si doy e nombro al dho. juan freire mi fixo todas las a Presentaciones e Padronazgos e todo lo que ami pertenecer en los sobredichos cotos e felegresias en cualquier man^a. y por cualquier razon que sea en tal man^a que a bos el dho. juan freire de andrad mi fixo y a los que después de bos sucedieren este dho// fol 244//. Mi mayorazgo no mengue ende cosa alguna e otorgo i es mi voluntad que agorad ende aquí adelante para siempre xamas todo los susso dho. sea un mayorazgo e un cuerpo y bienes y hacienda indivisible e no partible e que no se pueda partir ni devidir lo uno de lo otro, ni lo otro de lo otro, ni pueda ser ni sea bendido ni empenado ni donado obligado ni hipotecado, cambeado ni enaxenado, ni trocado en todo ni en p^{te} o partes dello por el dho. juan freire dandrade ni por sus descendientes ni por otro alguno, que dende en adelante beniere mas que todo ello sea mayorazgo eyndivisible y enalienable y no partible e ymprescritible e no pueda pasar ni pase en manera ni caso alguno dealienacion ello ni cosa alguna ni p^{te} dello en persona alguna, de qualquiera estado y condicion e priminencia o dinidad que sea o ser pueda aunque sean privilegiados de cualquier privilegio ni por cualquier espacio ni modo de alineación ni por cualquier titulo onoroso ni lucrativos. gonzalo tenreiro scribano, P^o Rz notario= ni ministro ni por otro cualquier de cualquier amatura que sea o ser pueda aunque sea por dote ho arras o por alimentos o para redención de cautivos o por causa de nonacion para casamiento, ni por utilidad de la cosa pp^{ca} ni por otro caso mayor ho menor o igual destos en vida ni por caussa de muerte, no por quales quiera causas necesarias urgentes utiles ho provechosas o por otra cualquier manera o especie de alineación dha. ho no dha. favorable o no favorable aunque para ello yntervenga facultad o licencia autoridad o consentimiento o mandamiento o permission de nuestro padre pontifice apostolica o de la Reina y emperador su hijo, nuestro señores/ fol 244 revés // e de los emperadores e Reyes que después dellos reinaren en sus rreinos, e de aquel o aquellos a quien beniere o pudiere benir esta dha. mi acienda y mayorazgo o de otra qualquiera persona de qualquier calidad jurisdicción eclesiastica o seglar aunque interbeniga enello o para a rebocación dello a otras cualesquiera cossas e causas ansi de echo como de derecho de qual man^a. efecto o bigor misterio calidad que sean o ser puedan por que mi intencion e voluntad es que el dho. juan freire dandrade mi hijo lexitimo cous sucesores descendientes des-

pués del aquel o aquellos a quien beniere e pasare este dho. mi mayorazgo q yo ansi despongo ago y hordeno, e de todo los susso dho. de cada cosa e p^{te} dello lo ayan e tengan e posean en toda su vida e por todos los dias que vivieren, que solamente sean usufrutuarios e tengan el usufruto de todo lo suso dho. e de cada cosa e p^{tes} dello, de manera que el dho. mayorazgo e todo el cuerpo de los dhos. bs. siempre sea e quede entero yleso y no arrompido ni partido ni se pueda enaxenar ni partir ni sea partido ni se pueda deshacer ni perder por caso ni por cosa alguna que acaezca ho acaecer pueda e que este dho. mayorazgo e todos los bienes, e todos los vs. e cosas del siempre sean para todo tiempo ansi quanto a la propiedad y senorio como quanto a la tenencia e posesion ympartibles e indivisibles, e ymperiscritibles e no se puedan ganar ni perder por tiempo e si contra el tenor e forma de todo los susso dho. de cualquiera cosa e p^{te} dello fuere procedido e yntentado de proceder a las cosas susso dhas. e a cualquiera dellas y dotra cualquier alineación u obligación. (Gonzalo tenreiro scribano, Prz. Notario) e ypoteca submission o binculo o misison o traspasamiento cargo o trebuto o restitución o sen otra cualquier manera q. por eso mesmo hecho e por eso mesmo derecho, lo tal aya/ / fol 245// seydo y sea en si ninguno y de ningun balor y efeto e momento como echo de cosa, cuya enaxenacion e obliagacion a seido y es expresam^{te} proveida bedada e defendida e yrritada y no la pueda prescribir persona alguna concejo ni convento, ni otra universidad por titulo alguno ni por longa ni por longuisima ni inmemorial posesión ni prescrecion aunque sea con buena fe e con las otras cosas e calidades que de derecho se rrequiea P^a que la prescripcion proceda e lugar aya ni por otra cualquier forma ni manera mas que sin embargo dello dodavia y en todo caso este dho mi mayorazgo y todo lo en el contenido ay quedado e quede firme estable e valedero P^a siempre xamas entero yntacto e perpetuo sin disminucion alguna e que todavia pase e vaya toda juntamente como una cosa indibidua e indivisible de persona en persona por manera de mayorazgo por la horden que esta carta sera escrito y declarado ansi el dho. Juan freire dandrade mi fixo e sus descendientes o otros quallesquier que después de mi vienren al dho. mayorazgo e cualquiera dellos lo quisiera enaxenar y enaxenar o facer o hiciere algun trato o contrato o destrato de aquellos por que se pueden o suellen e acostumbran por donde se entiendo ser echa enaxenacion que la tal aya seido y sea ninguna y de ninguna fuerza e balor e que aya seido e sea empedida y enbargada la traslación del senorio e dela posesion e de cualquier titulo e adquisición e que no aya pasado ni pase anaquel ni enaquellos en quien fuere enaxenado ni en sus herederos ni sucesores ni aya podido ni pueda aver a ello ni enello propiedad ni posesion titulo ni derecho demanda ni auicion ni recurso alguno que ssea ni ser pueda principal y necesariam^{te} ni en subsidao ni en otra manera que ssea o ser pueda mas que todavia y entodo tiempo para siempre xamas que por ese mesmo echo e por ese mesmo dcho. este dho mi mayorazgo con/ fol 245 revés// todos los suso dhos. y cada cosa y p^{te} dello aya passado e passe e se entienda passar e seer tras passado libremente e sin embargo alguno en aquella persona (gonzalo tenreiro scribano. P^o Rz. Notario) en quien pasaria si se moriesse aquella P^{na} que el tal contrato o enaxenamiento hiciere. E otro si hordeno y dispongo y mando que el dho mayorazgo ni los vs. enel contenidos ni p^{te} dellos no se ayan podido ni puedan obligar ni ypotecar general ni especial ni expresa ni tácitamente y si en cualquier man^d lo contrario se hiciere que la tal obligación emepeno e hipoteca no aya balido ni balga mas que sea ensi ninguna y de ningun valor y efeto. E otro si que se no pueda a Rendar ni en p.hiticar ni encensuar ni alquilar por luengo tiempo y sisearrrendare por mas de siete u ocho anos juntos el tal arrendamiento en lo demas no balga e aya seido y sea en si ninguno y de ningun efeto y la horden que yo hordeno e dispongo y mando que se venga

en la constitución deste dho. mi mayorazgo e para que pase de una P^{na} en otra es este que se sigue: Que bos el dho. juan freire dandrade mi fixo vengades e poseyades e llevedes e usedes e disfrutedes en buestra vida todos los vienes e cossas susodhs. Con todas sus pertenencias de suso declaradas e con el señorío e Propiedad e Poss^{on} dello e después de buestros dias benga el dho. mayorazgo entero con todo lo suso dho. al buestro fixo varon mayor lexítimo e natural e natural de lexítimo matrimonio e de buestro cuerpo nacido y engendrado que de bos beniere e fincare al tiempo de buestro fin y muerte, e si por abentura vos el dho. juan freire dandrade huvieredes otros hijos varones lexítimos e naturales e fincare en vida de bos el dho. juan freire el dho. buestro hijo mayor lexítimo e natural // fol 246// e del fincare alguno, o algunos hijos o hijos hija o hijas lexítimos e naturales nietos de bos el dho juan freire mi hijo, quiero y es mi voluntad que todavía y en todo caso el dho mayorazgo aya y herede el nieto baron mayor lexítimo e natural que fuere bivo al tiempo que el dho juan freire dandrade su avuelo e mi fixo falesciere desta presente vida antes que el hijo segundo o tercero o a otro cualquier que sea baron e nieto como dho. es del dho. juan freire e no aviendo hijos barones que pueda aver el dho. mayorazgo que finque y quede al dho. hijo mayor del dho. juan freire lo aya y herede el otro hijo o hija mayor del otro hijo mayor que fuere o fincare del dho. juan freire dandrade que fuere vivo al tiempo que el dho. su padre (gonzalo tenrr^o scribano , P. Rz. Notario) moriere e después por esta regla que lo ayan y hereden todos sus descendientes de manera que no torne en ninguno de los transversales el dho. mayorazgo, e que esto se guarde e aya lugar en todos los otros descendientes e otras personas aquien huviere de venirle dho. mayorazgo con todo lo sobredho. Que sean barones o en defecto dellos embra; en el caso o casos que deban venir y sean llamados a este dho. mayorazgo por la via horden y regla que adelante sera convenida por tal bia e manera que el nieto del que huviere el dho. mayorazgo hijo del hijo mayor que huviere fallecido en vida de su padre o después sin aver ni poseer el dho. mayorazgo Preceda o sea preferido al otro o otros barones y hembras hermanos y hermanas de su padre fallecido e aya el tal nieto o nieta en defeto de baron el dho. mayorazgo e no el hijo segundo ni tercero como dho. es, e faleciendo el tal nieto ho nieta que el dho. mayorazgo huviere sin dexar hijos lexítimos e naturales que el dho. mayorazgo lo aya y herede su hermano baron y si no huvierdo hermano mayor que lo aya su hermana que se guarde la regla que adelante se sigue zerca desto e mando que después de la muerte // fol 246 revés // del dho. hijo baron lexítimo engendrado del dho. juan freire que ansi tuviere el dho. mayorazgo ls. arriba contenidos quiero y es mi voluntad que lo aya y herede su hijo baron mayor lexítimo natural que fuere bivo al tiempo de su fallecimiento, enoaviendo fixo del hijo m^{or}. finado, nieto del dho. juan freire ni hija que aya y herede el dho. mayorazgo con todo lo susodho., el bisnieto mayor baron lexítimo natural hijo del nieto del dho. juan freire que fuere bivo al tiempo del finamiento del dho. su padre nieto del dho. su padre e ansi por esta via horden e regla quiero que bengan e sucedan en el dho. mayorazgo e sean a el llamados sus nietos y bisnietos, descendientes del dho. juan freire y si por bentura el dho. juan freire mi hijo muriese sin hijos lexítimos e naturales de su cuerpo engendrados, lo que dios no quiera = gonzalo tenrr^o scribano P^o Rz notario – e quedare al tiempo de su finamento alguno o algunos nietos o bisnietos dende ayuso barones lexítimos e naturales que bengan e descendan por linea lexítima o natural quiero y es mi voluntad que vengan o descenda el dho. mayorazgo con todo lo suso dho. a sus nietos o bisnietos e dende ayuso que fueren vivos al tiempo que moriere el dho. juan freire p^o entiendase que estando los nietos no benga a los bisnietos, ni estante los bisnietos a los trinietos mas que precedan los mas propinaos e cercanos a los mas remotos en grado, y el

mayor de dias, al menor de dias si fueren de igual grado, y si fueren dos personas de un bentre que proceda el baron a la embra, y si ambos los que nacieran de un biente fueran barones que preceda el que primero naciere e que siempre preceda el que beniere por linea masculinea al que beniere por lineafemenina y esta horden se guarde, ansi entre los hijos e hijas del dho. juan freire si los huviere xomo en los otros casos que ocurriere o puede ocurrir en la sucesion deste dho. mayorazgo y que preceda el hijo o nieto o bisnieto del hijo mayor aunque sea menor de dias// fol 247//al dho. mayorazgo a los otros nietos e bisnietos e a los otros descendientes de los hijos menores, aunque ellos sean mayores de dias e por esta mesma via e horden e regla se faga quando alguno de los descendientes del dho juan freire mi hijo, a quien beniere el dho mayorazgo moriese sin hijos legitimo e naturales e dexare nietos o bisnietos e otros descendientes por linea masculina e lexitima barones legitimos e naturales e que todavia y en todo caso por la via horden suso dha aya el dho mayorazgo e vienes susu dhos. una persona solamente insolidum y no sea diviso ni partido entre dos personas ni mas quier sean iguales en deudo quier des yguales, e si por bentura el dho fixo mor legitimo e natural el dho juan freire mi hijo o aquel en quien huviere de benir el dho mayorazgo finare sin dexar hijos barones legitimos e naturales, o sin dexar nietos o dende ayuso por linea masculina, quiero que en este caso haya el dho mayorazgo otro hijo mayor legitimo y natural del dho juan freire mi hijo e los que de el descendieren por linea dra. masculina y dende avaxo por la via e horden que arriba dho es, y si no huviere otro hijo baron del dho mi hijo que sea nacido despues del Pº que lo haya su nieto hijo del segundo hijo baron legitimo por la regla suso dha. e si tal nieto dende ayuso del segundo hijo no hubiere legitimos que lo aya y herede el tercero hijo del dho mi hijo si a la çazon fuere vivo e dende ayuso sus hijos nietos biznietos sus otros descendientes de legitimo matrimonio nacidos por gonzalo tenr^{ro} scribano, Pº Rz notario, linya masculina e asi por esta via e asi por esta regal sea de los otros hijos e de sus descendientes por linya derecha masculina de manera que preceda el primero en grado al segundo, y el segundo al tercero e asi de grado en grado sea de los otros que benieren despues destes e que preceda el mayor dellos al menor, si fuese de igual grado e que siempre seante ponga el baron a la hembra a la linea masculina a la femenina e si por abentura el dho// fol 247 rev// Juan freire mi hijo se falleciere sin dexar hixos legitimos e naturales barones o otros nietos e dende ayuso descendientes dellos quiero y es mi voluntad que en tal caso aya el dho mayorazgo y todo lo otro arriba cont^{do}. las mujeres embras e sus postreros e descendientes dellos por la via legitima e natural en tal manera que los aya primeramente los hijos mayores del dho juan freire e des pues los nietos e biznietos que descendieren por linea masculina legitima e natural dellas y dende abaxo de grado en grado pº que todavia lo aya el mayor o la mayor de dias antes que el menor siendo de igual grado, Pº si acaseciere que beniere al dho mayorazgo alguna hija, o otra mujer descendiente por la via dcha. e legitima e despues la tal hija, nieta o bisnieta dexare hijo, o hija, o nieto e dende ayuso nascido de legitimo matrimonio, quiero y es mi voluntad que aya el dho mayorazgo antes el hijo que la hija, e antes el nieto que la nieta e aunque los barones sean menores en hedad que todavia lo ayan antes el primero que no el segundo e antes el segundo que no el tercero e asi de los otros descendientes e siguientes des pues destes, leyendo todos fixos de los hijos e hijas mayores, e si lo que dios no quiera al tiempo que yo faleciere desta presente vida no fuere bivo el dho juan freire mijo y del fincaren hijos ho nietos o otros cualesquiera decendientes legitimos de legitimo matrimonio nacidos, hordeno y quiero e hes moi voluntad que aya e herede el dho mayorazgo despues de mi bida su hijo mayor baron legitimo si lo hubiere o su nieto e dende ayuso baron legitimo descendiente

por linea dir^{ta} masculina e al falescimen^{to} del primero hijo y de sus descendientes, barones legitimos por linea derecha que lo aya que lo aya el segundo hijo e sus descendientes barones legitimos e al falescimen^{to} del segundo lo aya el tercero e asi de grado // 248 // en grado por los otros hijos barones del dho mi hijo, y si no huviere ni dexare hijos barones legitimos ni otros descendientes dellos, que aya e herede el dho mayorazgo e todo lo suso dho las embras si las hubiere de grado en grado, fixas e nietas e biznietas del dho mi hijo P^o si moviere hija de aquel que moviere el dho mayorazgo e moviere nietos e bisnietos de otro descendiente (gonzalo tenreiro scribano. P^o Rz notario) baron que benga de hijo o de hija ya finados en bida del que se moviere el dho mayorazgo que sean descendientes del quiero e es mi voluntad que el tal nieto o bisnieto u otro descendiente baron del que asi moviere el dho mayorazgo preceda en el la dha hija embra del difunto por cui fin bacare el dho mayorazgo y esto se entienda ser e aver efeto asi en el dho juan freire e su generacion e descendientes como en todos los otros a quien veniere este dho mayorazgo, e quiero, e es mi voluntad que en todo lo suso dho, asi de los barones como de las embras se guarde la horden e disposicion que de suso es dha e declarada e en caso que el dho juan freire fuere vivo al tiempo de mi fallecimiento e moviere e heredare este dho mayorazgo en el comezare a aver efeto, lo qual todo repito e e por rrepetido e ynserto espreso e declarado, en este sobre dho caso quando fuese e si caso fuere que el dho juan freire, lo que dios no quiera, pasar desta presente vida sin aver avido el dho mayorazgo, e si lo que dios aparte, no fuere bivo al tiempo de mi muerte, de no dexar hijos, nietos ni bisnietos o hijas o otros descendientes legitimos o si fuere bivo el dho juan freire a la saçon e tiempo que yo falleciere e moviere e heredare el dho mayorazgo y del no fincaren hijos ho hijas e otros descendientes legitimos, en quien bienen e puede benir el dho mayorazgo, según la horden susso dha quiero y es mi voluntad que en los tales casos aya e herede el dho mayorazgo e todo lo suso dho cualquiera hijo del dho juan freire natural tan solamente // fol 248 rev // e en defeto de hijo mayor natural lo aya e herede el hijo segundo natural e asi de grado en grado, e noaviendo hijo baron natural aya e herede el dho mayorazgo e pueda benir e benga a los hijos espurios douterinos y de otra cualquiera calidad que sean barones del dho juan freire mi hijo y en defeto de los dhos hijos barones puedan benir e benga este dho mayorazgo a las hijas naturales o de otra cualquiera calidad que sean del dho mi hijo, entiendasse que entonces puedan benir e bengan al dho mayorazgo los hijos o hijas naturales o espurios o de itra calidad adulterinos en defeto de hijos o hijas o otros descendientes legitimos e leyendo nombrado el tal hijo o hija natural o adulterino por el dho juan freire su padre a aque el sea preferido a los otros hijos de aquella calidad, no embargante que sean mayor que el tal nombrado e nombrada, e nola nombrando aya e herede este dho mayorazgo, el hijo mayor natural o en su defeto de otra cualquiera calidad que sea del dho juan freire ho hija desta dha calidad, en defeto de barones e después dellos sus hijos y descendientes legitimos según e como por la via e forma que dha es en los hijos e descendientes legitimos e naturales del dho juan freire e faleciendose el dho mi hixo sin hixos o hixa legitimos naturales e otros nietos o nietas descendientes legitimos destos y asi mesmo sin dexar hijos o hijas naturales o de otra cualquier calidad e sin nietos e otros descendientes destos quiero e es mi voluntad que en los tales casos aya herede el dho mayorazgo e todo lo suso dho uno de los hermanos legitimos del dho juan freire (gonzalo tenreiro scribano, P^o Rz. Notario) qual el quisiere e le pareciere mas cabal idóneo e subficiente y que sea baron tal que sin impedimento pueda casar e después al fallecimiento del dho su hermano, que asi nombrare, benga el dho mayorazgo // fol 249 // a los hijos e descendientes del tal nombrado por la horden e forma suso dha, e no

teniendo hermano al dho tiempo pueda nombrar e nombre una de sus hermansa lexitimas la qual asi leyendo por el nombrada, en el fallecimiento del dho juan freire aya e herede el dho mayorazgo e después della sus hijos e descendientes lexitimos según por la forma que dha es y no aviendo hermanos ni hermanas lexitimos del dho juan freire que pueda elixir elixa en defeto de los hermanos o hermanas e de sus descendientes lexitimos el pariente mas propinco del dho juan freire tal que sea baron e pueda casar e sea lexitimo e natural e el tal asi nombrado por el después de los dias del dho juan freire ay e llieve el dho mayorazgo e después del sus descendientes por la horden forma e manera arriba declarada al qual siendo por el dho juan freire nombrado e elixido yodesde agora e pornombrado flexido e se mesmo siendo nombrado de aquel por via fin y muerte bacare el dho mayorazgo sin dexar hijos e otros descendientes lexitimos como dho es e no siendo por ellos nombrado desde agora nombro y he por nombrado el pariente mas propinco del que sucedire en este dho mayorazgo, e si falescire sin dexar descendientes lexitimos e naturales, mando que aya este dho mayorazgo e todo lo arriba contenido después del sus descendientes e otros bersales por la horden e manera arriba dha contando que el dho pariente mas propinco que asi beniere a heredar sea de mi linaxe y de dona ynes de castro mi mujer y dende abaxo e sea lexitimo e natural nacido de lexitimo matrimonio eceto en los casos arriba dhos en que el dho juan freire mi hijo se falescire y del no quedaren hijos ni otros descendientes lexitimos porque entonces quiero e es mi voluntad que benga este dho mayorazgo a su hijo natural o de cualquiera calidad que sea, ho hija, o descendientes dellos por la horden arriba dha = e quiero que este dho mayorazgo sea perpetuo para siempre jamas y nose parte ni debida entre personas algunas quien sean yguales en deudo quien desyguales mas que una persona lo aya en su vida entero //fol 249rev//e ynbiolable sin hacer ^{Pl^e} a otra persona alguna y si necesario es para mayor firmeza e validación deste dho mayorazgo renuncio y aparto de mi e de mi favor y ayuda todas las leis fueros e derechos que sobre esta razon e a alo suso dho podria ser contrarios e de que contra ellome podria ayudar e todos los otros derechos que sobre esta rrazón e alo suso dho podria ser contrarios e de que contra ello me podria ayudar e todos los otros derechos e hordenamientos que estan derogados en la suso dha zedula e Provision e facultad arriba yncorporada que la Reina nuestra señora me dio, e de que me hizo md para hacer el dho mayorazgo del qual licencias de los fabores e prerrogativas e facultades que por ella me dio su alteza quiero usar gozar eaprovecharme como mexor lo puedo e debo azer. E yo el dho juan freire dandrade fixo de bos el dho fernando dandrad mi s^r e padre que presente soy asi recibo esta dha donacion e mayorazgo por mi y en nombres de mis voces y de aquellos que des pues de mi le han de heredar según la horden e forma suso dha e yo el dho fernan dandrade ansi recibo la dha cecion e traspasacion de bos arriba declarada e contenida e a si rescebida fago de todos los dhos vien^{es} buestros e myos e hordeno ynstituto e establezco nescs^{rto} siendo el suso dho mayorazgo según y de la manera e por la via e forma que arriba se contiene de verbun ad verbun esta escrito y por los suso dho sea cierto e firme y no benga en duda. Otorgue este pp^{co} ynstrumento de mayorazgo e yo el dho juan freire esta dha accion e traspasacion arriba contada ante los scribanos e notarios ppu^{cos} e t^{os}. de yuso escritos que estaban presentes a los quales dhos escribanos rogamos que los suso dhos scribiesen he fixiesen scribir e lo sinasen de sus sinos y a los presentes rogamos dello nos fuesen t^{os} e nos los dhos fernan dandrade e juan freire de andrade por mayor firmeza lo firmamos de nuestros nombres e lo sellamos con nuestros sellos //fol 250// y entiendase que entonces yo el dho juan freire hago con bos el dho S^r fernando dandrade esta accion y traspasacion y me aparto de las dhas mexoras e lexitimas aviendo plenario efeto este

dho mayorazgo y no de otra manera e si caso fuere que aquesta dha buestra dha disposición e mayorazgo por alguna via ho manera no huviere cumplido efeto a salvo me quede el rrecusso que de antes tenia e tengo abuestras vienes e alos de dona ynes de castro mi madre por raçon de las dhas mexoras e lexitimas que enelos tengo = que fue fecho e otorgado este dho contrato e Publico ynstrumento de mayorazgo e todo lo arriva q^o por los dhos fernando dandrade y juan freire de andrade en la fr^a de santa maria de san sadorniño dentro de los palacios y cassas de morada del dho fernado dandrade a dez e sete dias del mes de mayo ano del nascimi^o de nosso señor Jesuscrito de mill e quinientos e veynte e seis anos tg^{os} que fueron presentes nuno freire dandrade e jacome de bilar e alonso monteiro clerigos e Lope Romeo e P^o dagra vecinos del dho coto de san sadorniño e Rodrigo garrote vezino del coto de zerdido e juan de bacorelle criado del dho S^r fernando dnadrade e por quanto al tiempo que este dho contarato se otorgo el dho fernando dandrade estaba hocupado de la vista de sus hojos que rrogaba al dho lope Romeo que firmase en el registro por el de su nombre porque al presente no podia firmar y que dandole diosimexorava en la vista lo firmaria que lo firmaria que desdea^{ora} empre e sino p^a si lo daba por otorgado, y los dhos alonso monteiro e nuno freire de Andrade e jacome de bilar e juan de bacorelle firmaon como t^{os} juan freire, nuno freire, por ruego del S^r fernan dandrade porque al presente estava empedido de la vista de sus hojos por el firmo de mi nombre lope Romeo notario, jacome de bilar, juan de bacorelle, a^ol mont^o cleg^o e yo gonzalo tenreiro scribano y notario pu^{co} //fol 250 rev // de sus mag^{des} a todo lo que dho es en uno con los dhos t^{os} y juntamente con P^o Rz de carvallal scribano asimismo de sus mag^{des} vien e fielmente presente fuimos e de rogo e otorgamento de los dhos señores fernando dandrade e juan freire de andrade vien e fielmente lo mandamos scribir enestas catorce foxas de medio pliego de papel e mas esta ñeque nuestros nombres elas q^o foxas de medio ban escritas de mano de p^{tro} escribano e rubricadas e firmadas de nuestros nombres e fin de cada plana e doi fee que conozco a los dhos otorg^{tes} que otorgaron el sobre dho contrato de mayorazgo e los dhos t^{os} e tornandonos a nuestro poder lo daremos sinado cada uno de nos, siendo necesario y porque es verdad firmamos lo de nuestros nombres, gonzalo tenreiro escribano, Pedro Rodríguez notario= ba entre renglones e dize , gonzalo tenreyro sno p^o Rz not^o = mayor que lo aya e herede su hermana, e si no moviere her^{no} baron= hootros = del dho juan freire e falescien-dose el dho mi hixo sin hixo e yja legitimas naturales = donde= que estavan presentes= que dende agora=enpre= vala todo y sea firme y ba enmendado fe=pa=d=en=üende= pa^{sio}=ce dho=seya-ve= y ba en la margen que por ese mesmo = a^ol mont^o clego. Y ba sobre raydo mayorazgo, todo esto balga y sea firme = y ba ser e decia que//l//que//si//qu//baron//no//no bala//

El qual el dicho traslado que de suso ba fecho mencion según ba scritto enestas catorce ojas de papel conesta yo el dho //fol 251// Pedro de Luazes sno. del rey nuestro S^r y de la a^{za} de la merindad de moeche con sus estados y residen-te en la fra. de las somoças = bien y fiel-mente ycedar de hotro tanto que me fue entregado original mente por el dho Fco gomez con que lo corregi y concerte según el dho mayorazgo parece aver pasado ante el dho gonzalo tenreyro scriv^o y al dho original me rrefiero el qual e de



entregar al dho Fco. Gomez e este traslado que ansi saque e yce sacar de las clausulas del dho mayorazgo ba cierto y verdadero atento que por delante los t^{os} avaxo scritos lo corregi y concerta con el dho original y en fe de todo ello lo signo e firmo. En la villa de neda a v^{te} un dias del mes de otubre del año de mill y seiscientos y nueve a^{os} t^{os} pres^{tes} don luis osorio de andrad v^o de san julian de naron e domingos lopez e fco. m^{ez}. E domingo de lago v^o de la dha villa de neda=

Polas preguntas que se fan ós testigos, conocemos outros detalles, non menos importantes, como son a procedencia do beneficio das Somozas, a ascendencia dos cregos opositores, os dereitos sobre os vasallos, ou as rendas, así como a do acto de toma de maioría de idade de d. Diego Osorio no ano 1597.

Como D. Antonio non deixa fillos lexítimos do seu matrimonio con dona Francisca, non pode transpasar o vínculo no seu fillo natural D. Luis Osorio, habido en María Preta. Por esta razón pasará, á cabeza do seu irman D. Diego Osorio, tío polo tanto de D. Luis.

PREGUNTAS DO INTERROGATORIO fol 254 e ss., OS VASALLOS DO CUARTO DAS ENCHOUSAS COA XUA XURISDICCION CIVIL E CRIMINAL QUE FORAN DE ALONSO DE LANZOS “EL VIEJO”

Por cada una de estas preguntas sean examinados los testigos presentados por Bme. Rodríguez clerigo en el pleito con Juan de Lamas en el beneficio curado de Santiago de Seré.

I.- Primeramente son preguntados por el conocimiento de las partes litigantes y noticia desta causa y si conocen a don antonio de lanzos y a don Diego osorio su hermano=

II.- Si saben que el dho beneficio de Santiago de Sere esta baco por fin y muerte de gabriel de felgar clerigo ultimo poseedor que se falleció en veintinueve dias del mes de julio deste año de seiscientos y nueve=

IV pta. Si saven que la presentacion y d^{cho} de presentar el dho beneficio de Santiago de Sere siempre estubo anexo e yncorporado al cuarto que llaman das enchousas con su vasalaje jurisdicción civil y criminal que ha hora lleva don diego osorio de andrad y las personas que han llevado el dho cuarto das enchousas con su jurisdicción civil y criminal y prestamo de santiago de sere que todo esta incluso en los (roto) del dho beneficio siempre fueron patronos del dho beneficio y lo presentaron todas las veces que alla va(roto) y los testigos lo saben por aber visto y oido decir que P^o de Andrade padre del dho don diego osorio y juan freire de andrade su padre y fernan de andrade y dona ynes de castro y lanzos su muger y al^o de lanzos el biejo y otros antecesores siempre han presentado el dho beneficio curado por raçon del dho cuarto jurisdicción y prestamo a que la dha presentacion y pa (roto) gos estan anexos como dho tienen.

V pta. Si saben que don diego Osorio de mas de (roto) anos a esta parte lleva goza y posee el cuarto das enchousas con su jurisdicción civil y criminal y prestamo patrimonial a que el dho der^{cho} de patronazgo esta anexo como dho tienen por cierta concordia que hiço con don antonio de lancos su hermano y saben que el dho don antonio ny don luis de Andrade no lleban cosa alguna de dho cuarto.

VI Si saben que el dho br^{me}. Rodríguez es clerigo de missa hijo legitimo de P^o Rodríguez y de Isabela de villadonoga su mujer vecinos que fueron de la fr^a de S^t Martin de cerdido de esta dioc de Mondoñedo de buena vida y costumbres quito de vicios juegos y deshonestidades y por tal hes habido y tenido.

Si saven que todo lo suso dho hes berdad pu^{co} not^o e pu^{ca} voz e fama =

El Ldo Roxica (Rúbrica)

Fol 355.

Probanza de Juan de Lamas (clérigo).

Primeramente sean preguntados los testigos por el conocimiento de las partes y si conocen a Bme de Lamas y a m^a correa su muger padre y madre de juan de Lamas clerigo opositor al dho ben^o.

II pta. Si saven q. bibiendo el dho bme. De lamas en la ciudad de Lisboa Reino de portugal se caso y belo con la dha m^a correa su muger y alli tomo casa y vecindad y domicilio con ella y bibieron juntos en la dha ciudad de Lisboa y estando en ella abecindados ubieron y procrearon y baptizaron por su hijo al dho juan de lamas opositor q. nacio en la dha ciudad de lisboa y por becinos de dha ciudad fueron abidos y tenidos ...(continua)

Cesión outorgada por D. Antonio Bermuez Lanzós (morgado desde fai sete meses da Casa de San Sadurniño) a favor de D. Diego Osorio, irmán do outorgante. Éste, en virtude do referido documento, traspasa a D. Diego 600 ducados de renda, sinalados sobre as sinecuras que se expresan, e ademáis o Cuarto das Enchousas, cos inherentes dereitos señoriais. Ano 1597. San Sadurniño, 24 de xullo (Pleito polo Beneficio de Santiago Seré das Somozas do ano 1609. Arquivo Diocesano de Mondoñedo).

Fol 437. En los palacios de San sadornino a veinte e quatro dias del mes de julio de mill e qui^{tos} e noventa e siete anos ante my scrano. E testigos de yuso scrptos. Don antonio bermudez lanzos y castro Senor de los dhos palacios con sus tierras e jurisdicciones dixo que podia aber siete mese mas o menos que pedro de andrad bermudez de castro su padre difunto questa en gloria señor que abia sido del mayorazgo de san sadornino con lo ael anejo e perteneciente se abia falescido desta ssente bida = y el por su fin e muerte y como su primo genito abia suszedido en el dho mayorazgo y en todas las demas tierras y jurdiciones anssi prestamos como lo demas aello anejo y perteneciente = y como tal mayorazgo y sucesor e teniendo consideración a que don diego osorio su hermano hera ya hombre de edad para poder tomar hestado de vivir y p^{na} muy prencepal y de respeto y bisto lo mucho que mereze y la buena boluntaz que le tiene, y mucho amor y aficion que ansi el uno al otro tienen como tales her^{nos} = dixo que queria y hera su boluntad que para mejor e// fol 437 rev.// con mas comodidad el dho don diego osorio su hermano pueda pasar e passe la vida y sustentarse como quien hes dixo que le daba e dexaba, dio e dejo desde luego hes a saber seiscientos ducados de renta los quales le senalaba y senalo en los prestamos sin cura que tiene y heredo del dho pedro dandrad su padre en la jurdicion e condado de santa marta según e de la manera que los solia llebar apergorar el dho su padre defunto con los frutos e rentas dellos = con mas le daba e dexaba ansi mismo el quarto de las enchousas con su basalaje renta jurdicion zevil e criminal merio mistoimperio d^{ro} y prestamo del beneficio de santiago de sere decme-

rias y todo lo demas a la dha basalaje e bienes perteneziente según e de la manera q. lo solia llevar y ssentar el dho su padre con el der^{cho} de ssentar el dho beneficio y prestamos para que lo pueda llevar e llebe por la via e man^a que de dr^o que el dho don antonio le pueda dar y de todo ello le azia dejacion al dho don diego osorio q. siendo necesario dende agora sse apartaba e apartado del // fol 438// dr^o que abia e tenia a los dhos vienes rrenta dellos e basalaje e todo ello lo zedia y zedio traspasaba e traspaso en el dho don diego osorio su hermano y le dio poder cumplido para por su propia autoridad de just^a qual nos quisiere podiese entrar tomar y aprenda la dha posesión la qual desde luego le daba e dio apoderaba y apodero por bertud desta escritura o su treslado que rrogo a my scriano. le diese y entregado firmado y sinado para que por bertud del pudiese usar de los dhos vienes coxerlos y levarlos nombrando juezes y scribanos en la dha basalaje = y dixo e confeso que si dende hoy dia enadelante El u otro por el llebase la dha basalaje y bienes que seria por el dho don diego osorio y en su nombre y como su ynqelino colono plenario nomyenal poseedor y como tal se constituya e constituyo y prometio y se obligo como tal caballero debajo de obligación de su p^{na} e bienes muebles rayzes abidos e por aber de guardar cumplir hestar y posar por todo lo contenido enesta escritura y de no hir contra ello en tiempo alguno// fol 438 rev.// y de azer ciertos seguros e de paz al dho don diego osorio su hermano los dhos bienes y basalaje y lo mas arriba dho y y que no le seran quitados ni perturbados y debajo la dha obligación no rrebocara hesta escritura por manera alguna que si lo hicieredes dho no le balga de dr^o sopena de le dar otros tales y tan buenos bienes y tan rrentosos con mas le pagar todas las costas e danos que se le reneagen(sic) y si pleyto a ellos le fuere puesto saldra a el y lo seguira hasta le dexar pacifico poseedor = e para lo cumplir dixo que daba y dio todo su poder cumplido a todas las just^{as} seglares de su magteari y o fueross e sometio renuz^a como rrenunzio su propio fuero jurdicion e domecilio y la lei si conbeniera de jurisdicción e para que se lo agan cumplir hestar e posar por ello como si hesta carta y lo en ello contenido fuese sentencia defenetiba de juez competente pasado en cosa juzgada y no apelada zerca de lo qual renuncio todas las demas leis fueros e dr^{os} escritos y not pu^{cos} y la lei general que dize que general renunciacion // fol 439// de leis no bala y en fee de lo qual otorgo la ssentate escritura en la manera que es hecha y tan bastante como de dr^o se requiera ante mi scribano= y el dho don diego osorio que a todo ello se allo ssentate dixo azetaba y azeto hesta dha para si y la m^d que el dho su hermano le azia y protesto della usar y lo firmo de su nombre hestando sientes por r^{os} gomez freire merino y alonso sanjurjo de montenegro e pedro de pedroso c^{dos} de se merzed el otorgante que doi fee conozco al dho otorgante = don antonio bermudez lanços = don diego osorio = passo ante mi gabriel de serantes scrbano . e yo el dho gabriel de serantes scrbano publico de la audiencia de los dhos cotos de san sadurnino y de otros hestados aprobado por los senores del supremo e real conzejo del rei n^o S^r ssentate me alle a lo que dhohes y la saque del tanto en tres ojas con esta y no e dr^{os} y en fe dello los m. e firmo.

En testimonyo de berdad

Gabriel de serantes scrbano.



Poder de D. Antonio Bermúdez
ao seu fillo natural D. Luis Osorio. Ano 1609

**PODER DE D. ANTONIO BERMÚDEZ Ó SEU FILLO NATURAL
D. LUIS OSORIO, VECIÑO DE SAN XIAO DE NARÓN. Año 1609**

Fol vte. En la fsia de santamaría de san ssadornino al postrero dia del mes de jullio de mill y seiscientos y nueve años por delante de mi el scribano

En la feligresía de Santamaría están saturnino al postrero día del mes de julio de 1609 años por delante de mí escribano y testigos parecieron presentes don Antonio Bermúdez y lanzos Sr. de la dicha tierra de san saturnino y sus palacios e dixo que en los mexores modos día forma y manera que la haya lugar de derecho daba y dio otorgada y otorgó todo su poder cumplido lleno de la sustancia de derecho a don Luis Osorio y ante la Andrade que está presente su hijo natural y a quien por fin de sus días de su merced el dicho don Antonio que tenga por largos años le compete la casa y mayorazgo de San Sadorniño con el derecho de presentaciones de los préstamos y beneficios y derechos de patronazgo anexos a la dicha casa el cual dicho poder dicho quedaba e dio al dicho don Luis Osorio su hijo para que por el bien su nombre representando su propia persona pueda hacer y cobrar en juicio y fuera del de todas y cualquiera personas de qual quier manera suerte y condición que sea todos cualesquiera mí el pan y otras rentas que le dieran ansí en la dicha sus tierras como en otras cualesquiera partes y que lo que recibía y pueda dar y de carta o cartas de pago finiquito las cuales pagan y sean firmes de valederas como si el mismo las diesen y al otorgamiento que presente fuese asimismo dixo que daba y dio poder al dicho don Luis Osorio su hijo para que acaeciendo acá algún beneficio simple o curado que sea de la presentación de la dicha casa y mayorazgo de san saturnino porque tal derecho y posesión no se pierda en su nombre lo pueda a presentar de que aquí en adelante todas las veces que acá es quiere marcar con clérigo idóneo y suficiente en quien concurran las calidades y habilidad que convenga acudir a presentación pide y súplica a Ssa. reberendisima el obispo de este obispado de mondo. O a otro cualquiera justicia o perlado que en aello poder tenga en virtud de tal a presentación le hagan título y colación alta clérigo o clérigos con quien el dicho don Luis Osorio su hijo a presentar de en virtud de este poder = y otro si se viole dicho poder al dicho don Luis Osorio su hijo generalmente a la en todos sus pleitos y causas ceviles y criminales movidos y por mover ansí en demandando como en defendiendo y para que en su nombre pueda parecer y parezca ante el rey N.S. y ante los del su muy alto consexo presidente y oidores de la su real audiencia y chancillería de Valladolid y ante el gobernador y oidores de este reino de Galicia y ante otros cualesquiera jueces y justicias ansí eclesiásticas como seculares y ante ellas y cada una de ellas pueda poner y ponga todas en cualesquier demandas impedimentos y gananciales dicha cartas que con posiciones y presentadas escrituras reprobadas en prencipal y en la echas y alegan comprobar y arguyó contradecir y hacer cualesquier recusaciones de jueces y escribanos he jurado libre y cumplirá y consentir y hacer cualesquiera requerimientos protestas embargos de secretos pedían

*folio 22 en la feligresía de san saturnino jurisdicción de Antonio Bermúdez y lanzos a postrero día del mes de julio de 1609 años por delante de mí escribano y testigos padres dio presente don Luis Osorio y Andrade hijo natural de dicho don Antonio Bermúdez y lanzos y de **maría preta** su madre de sino que al presente desafiado dejaron el dicho que por cuanto al presente estaba baco el beneficio de Santiago de sede en la diócesis de este obispado de mondo nieto por hábito fin y muerte de gabriel de felgar último clérigo poseedor que fue de dicho beneficio y por cuan-*

to el dicho don Antonio Bermúdez y la pos su padre y los demás señores que habían sido de la casa y palacios de san saturnino habían sido y estaban y están en pacífica posesión uso y costumbres de a presentar el dicho beneficio todas las veces que acaeziere bacar y en virtud de tal posesión el dicho don Antonio y la pos había dado hiriera la presentación de dicho beneficio de Santiago de sere a Juan de Lamas clérigo hijo de Bartolomé de Lamas Mercader = e porque agora nuevamente a su noticia el dicho don Luis Osorio hes venido sea salido por tercero a contradecir la dicha presentación con Bartolomé Rodríguez clérigo por algunas acciones y pretende dicho que como hijo natural el dicho don Antonio Bermúdez y lanazos y de la dicha María preta su madre atento que al fin de los días del dicho don Antonio Bermúdez de lanzos su padre que tenga por largos años le compete la casa y mayorazgo de san saturnino con el derecho de presentaciones de los préstamos de beneficios y derechos de patronazgos anexos

(Continúa)

FUNDACIÓN DO CONVENTO DO ROSARIO DE SAN Sadurniño E A CASA DE SAN Sadurniño. ALGÚNS DATOS COMPLEMENTARIOS¹⁵

Os datos que nos deixou escritos da súa man o Prior Frei Bartolomé Núñez no ano 1650, son sumamente importantes, sobre todo porque non atopamos moitos que nos falen deste particular.

No libro recóllense os máis importantes, tanto da fundación e das vicisitudes polas que pasaron os relixiosos desde a fundación da colexiata, pasando polos franciscanos regulares, ata chegar ós dominicos. Na descripción dos feitos, coñecidos pola documentación da que dispón, Frei Bartolomé non escatima detalles, senón que se converte nun notable narrador.

A relación escrita comeza co recordo dos Templarios, e ca fundación da colexiata feita polo noso cabaleiro Fernando de Andrade, despois de que o Papa Julio II atendera as súas peticións ó concederlle a bula que autorizaba o citado asentamento relixioso.

Logo de feita a introducción, da paso os sucesivos patróns, continuando con Juan Freire de Andrade, que como vemos, trouxo ós regulares Franciscanos, despachando antes os cinco capeláns, sabendo por esta descripción que entre os úns, e os outros, ocuparon a citada igrexa desde o 1508 ata o 1554, ano no que xa está o cargo da casa o terceiro patrón Pedro de Andrade.

Resulta sumamente interesante a descripción pomenorizada que nos fai o Prior, Fr. Antonio nese ano de 1650, onde se detallan as circunstancias dos foros, así como a produción, os froitos miudos e grosos, e o sistema de medidas empregado, que segue un sistema similar ó empregado polo mosteiro de Pedroso, ó longo dos século XIV E XV. D. Enrique Cal Pardo, no seu traballo sobre o citado mosteiro, realiza unha análise detallada das equivalencias entre os distintos sistemas de pesos e medidas, a cal ven sendo á mesma que a empregada no couto de San Sadurniño, e dicir, os netos, *azumbres*, ferrados ou os cornados, según fora o caso.

15. A.R.G - Libros de Monasterios- Convento del Rosario de San Saturnino- Transcripción parcial desde o folio 1º ata o 75, por consideralo relacionado co tema que nos ocupa.

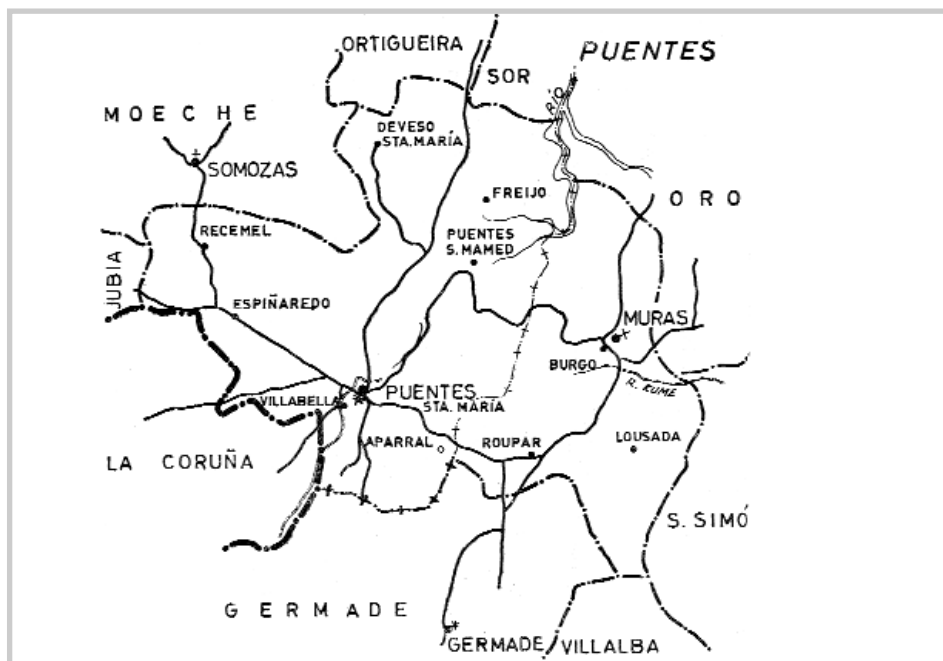
Polo que respecta a variedade dos froitos, cabe salientar que o cultivo dos cereáis tiña os seus problemas, e xa naquela época a avelaiña e os ratos causaban un grave dano no gran, despois de mallado. Vemos tamén como contaban con un sistema de distribución para a venda do trigo, do orxo, do millo, ou das aveas, e polo mesmo, dos elevados custes de transporte para achegalo ás vilas de Neda ou a de Pontes de Eume.

O clima da época permitía que se colleitansen as froitas maduras, tales como as peras ou as mazás, e nada, ou moi pouco deixaba de recollese, tan importantes eran os miudos, como os grosos.

Do viño, noutrora abondoso por estas latitudes, tamén quedou constancia, e polo mesmo, destacase a súa importancia.

Os freires dispoñían de varios lugares espallados polas parroquias sobre as que tiñan dereitos, e á hora de cumprir o tratado cos patróns do convento non era doado, xa que, se ben as intencións eran boas, non se contaba cos medios para manter o número de freires que se pretendera nas clausulas fundacionáis.

A ensinanza, como xa se dixo, ocupaba unha parte importante da vida conventual, mágoa que non tivese continuidade por todas as freguesías de xeito uniforme. O beneficio para os parroquianos era notable, xa que os nenos podían daprender a ler e a escribir, ó mesmo tempo que daprendáin a doutrina. As nenas, como tamén é coñecido, tiñano máis difícil, xa que os páis non consideraban esa posibilidade. As mulleres na casa, unha boa dote e listo.



APÉNDICE DOCUMENTAL 2

Libro de la fundación de este convento de (roto) del rosario de S^{to} domingo de S. Saturnino echo por el padre fr. Bartolome nuñez prior en dicho conv^{to} este año de 1650= donde también se da racon de las rentas, y de otras y tocantes al gobierno suio y buena administración. (A.R.G. Libros de Monasterios. C – 259)

Non nova sic cudimos, ut vetera destruamus.

Muertos los templarios y desecha una iglesia suia y hospital, cuiio titulo era de sancta eulalia y San J^o. Ierosolimitano fundador y patron de dichos templarios el noble caballero fernando de andrade Señor de la casa de S. saturnino y sus tierras y casado con la noble señora doña ines de castro movido de la singular devocion y afecto que tenía a la virgen S^a nra en el mismo lugar edificio otra iglesia dando la por titulo iglesia de nra s^a de san saturnino y para que en ella fuese en aumento del culto divino en voz alta se celebrasen los divinos oficios (roto) en modo y orden que en ella hubiese mynistros, señalandoles y adjudicando a ellos y a dicha ig^a rentas y prestamos congruentes para su congrúa sustentación, de los cuales se dara aqui especifica y singular noticia a su tiempo=

Para este devoto y laudable fin, echo peticion en Roma ante su santidad, dónde suplica que ha titulo de aber edificado de nuevo dicha ig^a aia cinco capellanes los cuales sean obligados a decir las horas canónicas, servir este beneficio de S. Saturnino, administrar sus feligreses, decir sus misas cantadas domingos y fiestas de guardar, y otras cargas y condiciones que poner quiso a su devocion y voluntad, y para todo ello señaló todos los diezmos de dicho beneficio, con otras tierras y propiedades anexas a dicha iglesia, y también otros préstamos y sincuras de que después en particular se ará mención=.

Visto esto, su santidad el summo Pontífice julio segundo despachó su bula con su sello en la cual concede lo pedido, dada en Roma apud Sanctum petrum, año de la encarnación del hixo de dios de mil y quinientos y ocho a beinte de março año VI de su pontificado=(roto).

La bula original para dichos cinco capellanes y el uno de ellos nombra por capellanes maior, está en nro archibo allí se puede ver mas su antigüedad se ha desecho la tinta y letra de modo que leer no puede= por lo cual antes de llegar a este estado se sacaron tres traslados auténticos, el uno en papel blanco= y los dos en pergaminos buenos y todos se lee en bien y están en ntro. archivo aforrados y en tablas grandes y negras= y al fin del tercer traslado de pergaminos están todas las constituciones, y condiciones que estableció y puso con dichos cinco capellanes, dicho Fernando de Andrade allí se podrán ver que estan de buena letra, y son tantas y algunas tan penosas que juzgo que por no las poder cumplir, no pudieron perseverar en dicha iglesia por mucho tiempo dichos cinco capellanes.

Advierto que hay tradición que despues de muertos los templarios, el summo pontífice despacho de excomunióon latasenta (latae sententiae) contra todos aquellos que tubiesen acienda de la

iglesia que en ellos abian tenido, para que la restituiesen a la ig^a especialmente beneficios, prestamos, y sincuras que tenían muchos los templarios, y despues no se restituian= y por la duda que podía tener el aberla incurrido dicho fernando de andrade, y porque la excomuni3n siempre se ha de temer y el noble caballero(roto) temeroso de dios y de las leyes de nuestra santa madre iglesia como se debe por este laudable intento para mayor seguridad de su conciencia el sumo Pontífice le absolvió de todas y cualesquiera censuras a iure i ab homine en caso las hubiese incurrido, como consta de dicha bula en la cual se contiene dicha absoluci3n, con el patronazgo quiere la dicha iglesia por el edificada, y otras cosas que pueden verse allí más por estenso=

Muerto Fernando de Andrade primer fundador y patron de dicha iglesia, a cuya petici3n se abia despachado la bula de su santidad para los dichos cinco capellanes, y el que hizo la maior parte de esta laudable obra, conforme a las palabras de julio claro iurisconsulto, principium operis, potissima pas est, y como el sumo Pontífice julio segundo nombro por patrones no solamente ha dicho caballero fernando de andrade sino también a sus hixos y sucesores en la noble casa y mayorazgo de san saturnino= sucedio despues de su muerte un hixo suio que se llamo juan freire de andrade el cual fue el segundo patron de dicha ig^a y segun hay tradicion de hombres biexos estuvo casado este caballero con la laudable señora doña María de valcazar.

Nota ó marxen esquerdo do folio : despues de lo aquí dicho, alle como este seg^{do} patron hico su testamento el año de 1548, que passo ante Goncalo tenrreyro escribano real V^o de la feligresia de boado, sucedió en las escrituras su hijo Jacome tenrreyro y yo vi el testamento original questa en poder de pedro de luaces escribano rela v^o. de ferrol y alli señala todala acienda que da a los padres de la tercera orden de S. francisco-

Ay también tradicion de hombres biexos este caballero traxo aqui los religiosos de la tercera regla de la orden de San Francisco, abiendo expelido primero a los cinco capellanes, o abiendo ellos mismos dexado dicha iglesia por no se allar bien y no poder cumplir las muchas condiciones que les había impuesto el primer patrón= cerca de esto, y este segundo patrón no allo en nuestro archivo más que un apeo de las heredades de este convento en cual pasó antes domingo Fernández escribano, siendo alcalde ordinario pedro de anidos, y señor de la casa de san saturnino pedro de andrade y castro hixo el sobredicho juan freire de andrade, y fue fecho dicho apeo a siete dias del mes de febrero año de mil y quinientos cinquenta y quatro , donde se dice= pareció presente frei bartolome mendez fraile de dicho monasterio de san saturnino de la tercera regla de la orden de san francisco a interior que dixo ser de dicho monasterio= y aquí también ace mención de las heredades e bienes que dicho con frei de Andrade señor que abía sido de la casa de san saturnino y ya difunto abía dexado a dicho monasterio= de las cuales cláusulas se sigue claramente aber sido patrón dicho juan freire de andrade= y aber tenido este convento de los religiosos de la tercera regla de San Francisco despues de los cinco capellanes y despues del año de mil quinientos ocho que se despacho la bula sobredicha, asta el año de 1554 qdo. se hico este apeo, estuvo la iglesia y convento en poder de los cinco capellanes, y de dichos religiosos terceros, cuántos años la tubieron los unos y cuántos la tubieron los otros no consta con claridad= allarse este apeo en el maco de las escrituras biexas que lla no corren = alli se bea.

Tercer patrón

El tercero patrón fue un hixo del sobredicho Ju° freire de andrade, que se llamó pedro de andrade bermúdez de castro, el cual como queda dicho vivía el año de 1554, cuando poseían este convento los religiosos de la tercera regla de S. Francisco advirtiéndolo que entonces no estaba edificado más que el claustro y cuarto biexos con la iglesia dicha, y allí habitaron los capellanes, y también los religiosos terceros, algún adorno y edificio que indica el apeo citado, aber echo dicho Juan freiré de Andrade segundo patrón para dichos religiosos y su cómoda habitación= este caballero pedro de andrade tercer patrón estuvo casado con la noble señora doña maría osorio descendiente de la casa de astorga= lucido dándose a conocer en las mexores ciudades de galicia y castilla con grande ostentación, sabe si por tradición que algunas becas yba a madrid y para gasto suyo llegaba dos y tres mil ducados de lo que tenía ahorrado, y en diciéndole el mayordomo que se acababa de dinero, luego el día siguiente mandaba ensillar y se volvía a su casa, y por ser tan lucido liberal y generoso dándose a conocer vino a casar con una señora tan principal como fue doña maría osorio muy deuda del sor marques de astorga.

Fue también este caballero muy amigo del culto divino y procuro llevar con aumentos adelante el intento de su abuelo primer fundador, y para esto trabaxo y gastó mucho aciendo entrarse aquí la religión de nuestro glorioso padre Sto Domingo para que sus religiosos no llevasen adelante no solamente quanto al coro y alabanzas divinas administración de los santos sacramentos, sino también quanto a la enseñanza, doctrina y dedicación del santo evangelio en esta tierra y todas las demás de su jurisdicción y otras circunvecinas como todo ello constará de los contratos y escrituras que para este fin otorgó con los provinciales y más religiosos de Sto Domingo= fue le siempre muy afecto estando en su casa no se hallaba sin ellos y sin su conversación y trato viniéndose al convento, y procurando socorrer a los particulares y al convento con misas y todo lo más que les fuese necesario= despachó de aquí a los religiosos de la tercera regla de San Francisco que lo poseían y hizo que los capellanes primeros poseedores volviéndoles después a su posesion y estando en ella solicitó con ellos hiciesen dexación y traspasa acción de todo su derecho a los religiosos de Santo Domingo, como le hicieron una dos y tres veces que constara= solicitó que todo ello lo aprobara ser el señor obispo de mondoñedo en cuja diócesis esta este convento, y para ello y para que fuese bien fundado se hiciese como se hizo información con personas graves y testigos de mayor accepción de que convenia esto al servicio de Dios y era maior aumento y más utilidad de las almas y no era deshacer ni contravenir a la voluntad de su abuelo primer patrón, sino elevarla adelante con mayores ventaxas y acrecentamientos= hizo que tres hixos que tenía de los cuales se hara despues espesa mención lo aprobasen y consintiese, y ultimamente traxo y saco bula de su ilustre sino el señor nuncio despaña, el cual con authoridad apostólica que en ella dice tener, lo aprueba y confirmar y en ella se señalan las sin curas y bienes que ha de llevar la religión y el convento, como otras condiciones que allí se pueden ver, la cual está en nuestro archibo escrita en pergamino y con sus ello, en el maço de tablas, después de las del sumo Pontífice ya dichos, y fue despachar el año de 1577, a tres días del mes de marzo= los religiosos comodidad, dio modo y orden como se edificase el convento a lo nuevo en seis años en los cuales edificó el dormitorio, claustro, bodega, panera, y refitorio que agora tenemos que según la posibilidad de la tierra es todo bueno, ya ello ayudó y se puede decir lo hizoç porque lo solicitó, traço y asino asta llebarlo

a debido fin, y hasta traher aquí dichos religiosos de san domingo aliento para ello gastado lo necesario parte de sus bienes, y parte de los bienes de los préstamos y sin curas del convento= por las cuales razones y otras que seguirán adelante le debe mucho nuestra sagrada religión y más que a otro patron alguno de los que ha abido asta nuestros tiempos, y del sede de acer más especial mención en los capítulos, sacrificios y oraciones comunes y particulares=.

También este caballero pedro de andrade tercer patron como era tan lucido y iba a madrid, alcançó de su majestad el rey nuestro señor por particular privilexio que el y sus sucesores en el mayorazgo y casa de san saturnino pubiesen montear no solamente en sus jurisdicciones sino también en todas las demás de todo el reino de Galicia a sín que persona alguna se lo pudiese impedir ni estorbara .

Cuarto patrón.

El cuarto patrón que siguió fue don antonio bermúdez de lanços, hixo legítimo y el mayor de los que tuvo el sobredicho pedro de andrade= el cual estuvo casado con la noble señora doña francisca de arroxó a quien yo conocí, vi y traté, más de ella no tuvo hixos ni hixas= vivía este caballero el año de 1610 y por algún enfado que tuvo licorera repentina este convento habiendo ya estando en él muchos años antes los religiosos de Santo Domingo atraídos por su padre, quiso quitarlos y otorgo una escritura en favor de los religiosos terceros que antes abian estado para que volviesen lo cual hiço a persuasión de uno de ellos, mas dentro del 20 dias se arrepintió echando debe lo más que había hecho y que no llevaba camino= y así dentro de los dichos 20 días la revocó y hiço se notificase dicha revocación a las partes en cuio favor se abía otorgado. Halláronse estas escrituras en nuestro archivo en el maço grande de las escrituras tocantes ala fundación de este convento está aforado en pergamino blanco al folio 73 asta 85= allí se podran ver, aunque ya no sirven de cosa alguna como entonces tampoco sirvieron ni se executaron0 murió y como no dexo sucesión en el feneció su descendencia, y murió también su muxer doña Francisca de arroxó sin haberse vuelto a casar con y habiendo estado algunos años viuda y con gran recoximiento= más abierto para luz y claridad (roto) historia y descendencia de patrones que el sobredicho pedro de andrade bermúdez de castro tercer patron y el mas aventajado y lucido tuvo tres hixos= d. antonio bermúdez de lanços que fue el maior= d. diego osorio y d. jeronimo= esto consta de una escritura de consentimiento que por orden de su padre otorgaron en favor de los religiosos de Sto Domingo en 26 días del mes de marzo año de 1573, la cual pasó ante diego aponte escribano y está su traslado en nuestro archivo en el marzo de las escrituras tocantes a la fundación del convento aforado en pergamino blanco al folio 21= dicho don jeronimo que era el menor fue canónigo de mondoñedo y murió y dean de mondoñedo= dicho don diego osorio sucedió en la casa por haber muerto su hermano maior sin hixos se ni sucesión de legítimo matrimonio del cual se va continuando esta historia=.

Quinto patrón.

El quinto patrón que se siguió fue don diego osorio y andrade hixo lexítimo de pedro de andrade, este caballero murió el año de 1612 y estuvo casado con la noble señora doña mariana

arroxo y valcaçar la cual vi yo, hable y trate. Y por muerte de su marido y no tener era su hijo don pedro de andrade tuvo y gobernó el mayorazgo muchos años poco más o menos serían diez y ocho como consta del libroo nuevo de los muertos, murió esta señora a 9 días del mes de abril año de 1643 y esta enterrada en la capilla mayor con los más sus antecesores= a y tradición cierta que este caballero, o su antecesor y hermano don antonio bermudez de lanços, dejó en su testamento con cláusula expresa que este convento llevarse perpetuamente la sin curas y préstamo de san jillao de celtigos, con carga de una misa recada todos los sábados del año, en el hospital y asi llevamos y poseemos dicho préstamo y se dice la misa= aunque en nuestro archivo no al papel acerca de esto más bastanos la posesión grande y larga de muchos años atrás como la tenemos continuada; esta supone títulos (nota á marxen do folio: " que este don diego osorio murio ai copia de su testamento, auténtica en que consta dicha fundación junta con una misa cantada de san Sebastián otras al hospital, pero dicho testamento ante pedro fernández de villar escribano de la jurisdicción de las somoças juntamente con un codicilio en los días 14 ,15 de junio de 1612 años en el que consta dicha fundacion= a y escritura en el archivo ya en el pleito de corpus ya tambien aparte..

Sexto patrón.

El sexto patrón que siguio es el noble caballero don pedro de andrade, hixo lexítimo se de don diego osorio y andrade y de su lexítima muxer doña mariana de arroxo y valcaçar= este señor patrón vive agora este año de 1650 y está casado con la noble señora doña francisca pardo y figueroa, hixa lexítima de d. ares pardo de figueroa y doña maria lupidiana su lexítima muxer= será este patrón al presente hombre de cinquenta y tres o cinquenta y cuatro años tiene una hermana que se llama doña maria osorio y estuvo casada con un caballero de Lugo que se llamó don pedro de neyra, y ella viuda con los hijos e hijas que la quedaron de dicho su marido vive en una jurisdicción suya que se llama pazos cuatro lenguas más arriba de Lugo cerca el camino de castilla.

Tiene tambien don pedro de andrade sexto patrón, muchos hixos e hixas de la dicho su mujer doña francisca pardo y figueroa y entre todos ellos el mayor el mayorazgo y heredero exhibiré se abre seguir por séptimo patrón se llama don diego los años que tiene como estarán de libro biexo de bautizados a hojas 1636= dijo que fue bautizado un día el domingo que se contaron 20 de enero año de 1636= como lo vi en dicho libro biexo donde se describen los bautizados= al medio de libro poco más o menos= los patrones que se fue siguiendo se podrán poner adelante en otras oxas de este libro notando cada uno de ellos se hubiere que advertir, para (nota á marxen dereita do folio= el 7º patrón se llamó don diego de andrade no fue casado murió de (roto) años en el mes de agosto de 1664=

el 8º patrón es el noble caballero don bernardino de andrade y figueroa hijo legítimo del noble caballero don pedro de andrade y de la noble ssª Dª francisca de figueroa, tiene otro hermano que se llama don josphe pardo de figueroa colegial en el del.pbº a de Salamanca este año de 1672 es.

(nota esa ó marxe esquerdo do se folio)

el nono patrono puede Dn. Josephe Pardo y Figueroa casó con la noble señora doña Catalina de..no dexo sucesión alguna. El décimo patrono fue la noble señora doña Francisca Pardo y Figueroa que estuvo casada con el señor don Pedro Alvarez Reynoso. El undécimo patrono fue don Pedro Francisco movió sin sucesión y quedó por.. Don Josephe quindos.

(roto) al relación de las bulas, y escrituras auténticas que tiene el convento tocantes a su fundación, adonde sean de hallar y ante quien pasaron los originales= se vea en ellas=

Tiene el convento la bula original en pergamino y con sus ello. concedida para los cinco capellanes, por su santidad el sumo Pontífice Julio Segundo dada en Roma apud Sanctum petrum año de la encarnación del hixo criterios de 1508 a 20 de marzo= y año sexto de su pontificado= y por qto esta bula no estaba escrita con buena tinta y por su antigüedad sea deshecho las letras y no puede leerse, antes que esto sucediesen se sacaron tres traslados auténticos, el uno en papel blanco, los dos en pergamino, de buena tinta y buena letra, y al fin del tercero de pergamino están las constituciones y ordenaciones condiciones que fernando de andrade primer fundador de la nueva iglesia de sancta maría y primer patrón, dio y puso a los cinco capellanes cuando entraron a poseer= allí se pueden ver que son muchas y penosas y algunas ellas caso imposibles para haberse de cumplir en la puntualidad que se les pediría en dicha bula original, y en sus traslados auténticos están los préstamos sincuras y más condiciones con que el summo Pontífice las despachó, cuántas son iguales las sin curas y la parte que les toca en cada una de ellas allí lo dice, y yo lo pondré después tratando de ellas en particular= esta todas dichas bulas en nro archibo en unas tablas grandes aforadas en pergamino negro=

*tiene más el convento otra bula grande de pergamino blanco con sus ello dada en madrid por el ilustre eximo señor nuncio de españa el año de la encarnación del hixo de dios de 1577. quinto nonas martis, que es a tres días del mes de marco= siendo sumo pontífice gregorio décimo tercio, y estando entonces en el año sexto de su pontificado= y es delatar el ilustre simon nuncio a quien se debe dar crédito entero confiesa en esta bula haberla concedido y despachado con autoridad apostólica que tenía el summo pontífice, por lo cual está firme como si el mismo pontífice las despachara y concedía, las palabras son= *Authoritate apostolica nobis concessa= Tenore præsertium, apostolica autoritate approbamus et confirmamus ita* .*

Esta bula del nuncio ace mención en su principio de las sin curas y préstamos concedidos a los capellanes el año de 1508 por el sumo Pontífice julio segundo, y las concede y traspasará los religiosos de la orden de Sto domingo= esta bula anda suelta en nro archibo más allá de facilmente en el entre las tablas donde están las bulas primeras ya dichas=

tiene también el convento un cuaderno que yo hice grande de pergamino blanco, donde por su orden junte y con si todas las escrituras tocantes a la entrada de la religión nra, en este convento, guardando el orden de los años y lo que fue sucediendo en ellos, y están las escrituras foliadas para que lo que se cita de se aalle con facilidad en el folio donde se cita, y las escrituras que ay en dicho cuaderno grandes son las siguientes=

Abiendo salido de aquí los padres de la tercera regla de S. Francis^{CO}, los capellanes volvieron a entrar por nombramiento del patrón y volvieron a estar en posesión pacífica y aun decian

continuaban la prima. que abian tenido por no aber sacado dichas padres, bula para entrar mi posee. Estando pues en dicha posesión dichos capellanes se dieron todo su derecho en los religiosos de St. domingo Está una sesión en el cuaderno grande de pergaminos a fol.3 plana 2ª y fue hecha a 28 de enero año de 1570=

otra dexacion hicieron los capellanes en 14 del mes de septiembre año de 1594= para maior seguridad y abundamiento, esta en dicho cuaderno adelante a fol. 29=

El año de 1570, a 22 días del mes de henero, el muy Rdo padres fr. alº de Sto domingo prior deste reyno, por comisión que se le abía dado el año antes en el capítulo de balladolid aceptó este convento y le recibió= posta de dicho cuaderno grande de pergaminos fol. 7, plana 2ª.

Y también en el capítulo de toledo que se celebró en 12 días de abril, año de 1573, también acepto este convento nra sagrada religión. costa de dicho cuaderno grande de pergamino a fol. 14= y en este capítulo aprobaron la aceptación que antes abía echo el vicario de galicia fr. alº de sancto domingo y consintio la orden el contracto y condiciones que dicho vicarioabia otorgado en pedro de andrade el año antes en 1570=costa este mismo cuaderno a fol 15.16 y adelante.

Otra aceptación echa en el capítulo de victoria a 10 de maio año de 1579 se allara en dicho cuaderno fol.23= (roto) de los papeles sobre dichos se procede a información de cómo era mayor utilidad entrar aquí los religiosos, probase y presentarse todo ante el ilustre hicimos señor don julio de liermo obispo y señor de mondoñedo y en vista de los papeles contracto, con pedro de andrade tercer patrón, y de la probanza hico dio licencia para que dexasen los capellanes la iglesia, y entrasen los religiosos de Sto Domingo aprobando roto en 23 días del mes de hebrero año de 1596-y dándolo por bien echo conforme constaba de dichos papeles, los cuales pasaron ante alº rodriguez de pedrosa= digo alvaro rodríguez (nota ó marxén) escribano público de su majestad y uno de los del número de la audiencia episcopal de mondoñedo, y un traslado auténtico está en nro archibo donde se puede ver todo lo dicho, quaderno grande de pergamino á fol. . asta 20= y en virtudes de todos estos papeles, y que la bula del ilustrissimo nuncio de españa despachará con autoridad apostólica que para ello confiesa tener, y en virtud de los contractos hechos con el echos con el noble caballero pedro de andrade bermúdez de castro, posee el convento los bienes a él anexos con segura conciencia de la cuarta posesión sería un parecer del letrado que está en dicho libro o quaderno de pergamino blanco A fol. 86, donde abiendose con el facultado, y en vista de los papeles y bula, da por justa esta traspasa acción y dice poseerse con tuta conciencia=.

Año de 1573 vivían los tres hixos que tuvo Pedro de Andrade, que eran don Antonio Bermúdez de la dos el mayor de toros, don Diego Osorio el segundo y el tercero don jerónimo que fue canónigo en mondoñedo, y en 26 de marzo de dicho año dieron su consentimiento para dicho religiosos de Santo Domingo está auténtico en el cuaderno grande de pergamino a fol. 21

año de 1592 a 28 días del mes de abril, el muy Rdo padre provincial Fr. Andrés de caso, hico inventario por ante escribano público de todos cuantos bienes tenía el convento y de la rentas, negras, sacristía y cortina, y todos por este inventario los entregó siendo vicario provincial este reino los entregó al sobredicho pedro de andrade tercer patrón y de todo ello se dio por enterado= y los religiosos y aquí estaban los así o no iría entre otros conventos=.

La racon que tuvo dicho padre vicario provincial este reyno para acer esto fue que dicho patrón se quexaba no le cumplían las condiciones capitulan las y aprobadas en nros capítulos specialmente las más sustanciales que eran el ser priorato, y el aber de tener doce frayles, y que por esto era visto no poseer el convento lexitimamente, atento a la era ni lo todo lo capitulado y se retrocedía el derecho ha dicho patrón para poderlo quitar a la religión, y bello abia tomando testimonio auténtico-y visto ser así verdad todo lo dicho y articulado por dicho pedro de andrade, y ser imposible cumplir la tal condición, de buena conformidad y el santa paz y consentimiento de ambos se hico dicho inventario, y se entregaron todos los bienes. fueronse los religiosos y dexaron por entonces el convento= esta esta escritura e inventario en el quaderno grande de pergamino a fol.24, asta 27.

De aquí se sigue que los religiosos nros abian estaba aqui desde que se otorgaron las primeras escrituras con el muy Rdo padre fr. alo de santo domingo vicario provincial este reino que fue su otorgamiento en sancta marta de ortigueyra a 28 de enero año de 1570= y la primera renuncia de los capellanes fue también este día= y en este mismo año a 22 de enero las otorgó dicho padre fr. alo de Sto domingo como costa de lo antes dicho en este libro fol. 53= y desde el año de 1570 deshicieron dichas escrituras asta el año de 1582, que se dexo el convento corrieron 22 años y estos los poseyo la orden, y al cabo de ellos lo dexo por la imposibilidad de la condonación dicha de doce frayles= después de este echo por el m.R P.Fr (roto) andres de caso vicario provincial este reino de galicia ya dexado el convento con todos los bienes en manos de pedro de andrade tercer patrón. volvieron por nombramientos suios hay entrar en él los cinco capellanes y detuvieron otros tres años como costa la de los papeles que se citarán de los quales consta aberse arrepentido el patrón de lo echo y de aber apretado tanto la cuerda que se quebrase porque de acer cumplir condiciones imposibles y bolbió a persuadir a los capellanes hiciesen otra nueva dexacion de todos sus derechos renunciandole a través de la religión para en virtud suia y de otras nuebas escrituras más moderadas en las condiciones y capitulaciones poder traer otra vez al convento los religiosos de santo domingo por lo qual=

El año de 1594, a 14 días del mes de septiembre, y por ante diego da se ha ponte escribano y testigos dichos capellanes hicieron nueva dexación a nra sagrada religión, y está en nro archibo en el quaderno grande del pergamino a fol. 29.

El año adelante de 1595 a 14 días del mes de enero en la coruña dicho pedro de andrade bermúdez de castro tercer patrón otorgo otras escrituras de nuevo que son las últimas en las cuales ratifico todas las echas antes, y declaro ser su intento que el convto fuese perpetuo, y que modificaba el rigor de las capitulaciones puestas antes y que en ningún caso el niño sus sucesores pudiesen quitar el convto ni sus rentas ni entrometerse en ellas si no es o en tres que son los siguientes: 1º no puede éste convto dexar de ser liderato, y dexando de serlo pierde el derecho de propiedad y posesión que tiene.

2º los bienes de este conv^{to} no se pueden vender ni enaxenar ni aforar, y si lo ace pierde el derecho de propiedad y posesión que tiene= 3º los bienes de este conv^{to} se an de consumir aquí para sustentar los religiosos que sirban la iga y todos mi parte de ellos no se pueden aplicar a otra parte, y si se ace se pierde el derecho de propiedad y posesión que la religion tiene= y podrán

entonces el patrón que fue en cuyo derecho retroceden, volver aquí los capellanes como al principio tuvieron y nombrarlos= estos tres casos solamente nombran las nuevas escrituras y últimas dexando todas las más condiciones antiguas en su fuerca y vigor, y también dicen estas escrituras que no pueda pedir el convto más renta a los patrones si no es la que posee, si noes que ellos de su voluntad se la quieran dar, y si adhieren seria con las calidades que está la de más.

Pero aquí dicho ay tres traslados en nro archibo-uno por si, otros dos sacados en la coruña con autoridad de justicia todos muy buenos y cada uno contiene lo mismo allaranse en nro archibo en el quaderno grande del pergamino a folio 31 asta 71

OBRIGAS DO CONVENTO

Misas polos fundadores, ensinar latín e predicar, tocar o órgano. Pobreza nas parroquias, viño non hai gota de renda, os fregueses “antes piden que dan”.

Obligaciones que tiene conveto a cumplir por las rentas que lleva y por virtud de los contracto, sacadas de las escrituras están en el archibo.

Por el primer fundador y patrón fernando de andrade y su mujer doña inés de castro y por todos los temas sucesores en el patronazgo, así vivos como difuntos, y todos más de su sangre y noble casa, serán de decir todos los días dos misas, la una cantada y la otra recada con sus responsos, y en el famulos de la cantada se a de acer especial mención nombrándolos por el término patronos nostros.

También atento llebamos los frutos de este beneficio de S. saturnino que es beneficio curado y parochia; estamos obligados a servirle con toda puntualidad administrando los sanctos sacramentos a los feligreses, enseñarles la doctrina predicarles el Sto evango, y decir por todos ellos así vivos como difuntos una misa todos los domingos del año como es estilo y costumbre en las más iglesias parrochiales, y no les dexar sin misa ningún domingo mi fiesta de guardar.

Tiene también obligación el conv^{to} de decir una misa recada todos los sabados en el ospital por d. diego osorio quinto patrón el cual en su testamento por esta missa nos dexó el préstamo y sin cura de S. jillao de celtigos que llebamos y poseemos sus= otros dicen lo dexo su antecesor y hermano maior D. antonio bermudez de lancos quarto patrón=.

Tiene también obligación el conv^{to} de decir todos los días en el coro las horas canónicas, y dello acen mención las bulas, y también las escrituras de contracto.

Fuera de aber ser priorato, tiene el convto obligacion de tener tres religiosos bastantes los dos en la predicación, el uno que predique y ensinar la doctrina en esta yga parrochial; otro que acuda a predicar en las feligresía es circumbecinas de esta comarca y especialmente a la feligresía de S. martin de cerdido, y a la feligresía de S. tiago de Seré de las Somocas í donde los patrones lleban diezmos= y así lo señalan las escrituras de contracto y bula del nuncio= y dello se encargó la orden aceptando el convto, y otorgando las escrituras= y el tercer religioso para que

también predique en la comarca, enseñe a los de la feligresía a leer y escribir, o la lengua latina= esta obligación supone otra quedo hoy por referida por estar en la bula del nuncio y en la escritura del contracto con pedro de andrade tercer patrón y es quel convto a de tener 12 religiosos= más como esta es imposible que no ay rentas mas que para cinco y quando mucho para seis y estos han de estar en los años que valía del bino barato a medio real el acumbre, quienqdo bale a real como agora mucho ace en sustentar cinco= y los tiempos se ha mudado valen las cosas mascarar que qdo se fundo el convto; las pensiones de subsidios, visitas,(nota ó márxes esquerdos do folio)= y estos de provincia venida y buelta los vicarios-cartas importe suios y venidas de los priores-y vestuarios a los religiosos y das a capítulo) y nueva décima an crecido, que lo paga este convto duplicado; uno por cvto en madrid, otro por parrochia, en mondoñedo siendo toda su hacienda solamente diezmos, sin tener otra alguna= y jamas en tiempo prospero tubo el cvto dichos 12 frailes, y menos en estos cargamentos qdo los ser lares están acabados con guerras y tributos y no tienen para sí, y el ingreso de la iglesia es mui tenue, todos aquí son pobres regularmente, antes piden, que dan, ni aun lo poco que deben no pueden pagar ni cobrarse puede, sino con mucha y diminucion= y por el consigte también la obligación de tener tres religiosos ocupados con los dichos oficios no puede ser= agase por dios, lo q se pudiere= que las rentas que al presente tiene este convto son 4000 reales en dinero, y el beneficio de aquí, del qual nos queda pan y trigo para el año y para las cabalga duras-y lo más que del se saca y algún pan que se bende se gasta en mallar lo necessario para el gasto de él convto= y de los 4000 reales a de comprar todo el vino que no ay gota de renta, y pagar los portes y todos los más tributos y gastos dichos y carneros que ninguno ay de renta=.

Ay obligación también detener un religioso que sepa tocar el órgano para que con maior decencia y autoridad se celebren los divinos oficios.

Estas obligaciones se allarán en el maco de pergamino á fol. 8 y 9 quien las quisiere ver las vea más por estenso y especificadas.

Os patronos teñen que darlle ó convento: aceite, cera, leña... O convento non pode manter doce freires, ten que contentarse con cinco.

Obligaciones que tiene de cumplir el patrón que por tiempo fuere.

La escritura prima que el noble caballero pedro de andrade tercer patron de esta i^g^a, y primo para Nra religión por abersido en que aquí la traxo, señalar los beneficios queda a la orden, yo no los nombro agora por aver despues de acer particular tratado de los que poseemos, los questán en las bulas, y los que se nombran en la dicha escritura quien lo quisiera ver, agora vealos questan en el libro de pergamino á fol. 9-y en la segunda plana de dicha oxa pone la escritura las palabras sig^{tes}= y más que el dicho pedro de andrade si obligaba por sí y los demás sucesores que entre tanto que no diese otra cosa de más cantidad al dicho convento, le daba para siempre encarga un año era y aceite-60 libras de cera de diez y seis oncas= y mas todo el aceyte que fue necesario para la lámpara de dicha y iga= y que daba en una deesa suia que estaba cerca de dicho monasterio toda la leña que para el dicho convto quemar, fuese necesaria= esto consta de dicha escritura, aunque aparte esta y abariado-quánto a la cera no a dado este año más que asta trein-

ta libras a lo sumo, ni ha dado más de muchos años a esta parte cómo constará del libro de la cera que anda de sobre si, y allí se escribe en partidas lo q da en día mes y año= Responde a la falta, que el convto se obligó a tener doce frayles, y que para ellos eran menester las dichas 60 libras de cera que se decía muchas misas y los oficios se celebraban con maior solemnidad y eran menester para esto dar la d. cera= mas que pues el conv^{to} no tiene más de cinco a seis que con las treinta libras y menos ay arto-.

Cuanto a dar todo el aceyte no ay solución, sino que debe darlo pues la lampara del SSo siempre a de arder día y noche y para éstos son necesarias cien netos de aceyte cada año, y éstos debía dar, o encenderla por su cuenta, y lo q falta es faltar a lo que es debido al SanctiSSo. Y lo que quita al SSo se quita, pues la lámpara siempre debe arder aya muchos o pocos religiosos= y agora da once ducados en cada un año pagos por vía de S. ju^o de junio que cae en placo; y el convto comprar el aceyte enciende la lámpara por su cuenta= eso dicen que se concertó asy, con un prior de mis antecesores, el convto no tiene tal escritura, pregúntese si la ay en palacio y ante quien pasó y si fue otorgada por todo el convto junto por son de campana tañida y con la solemnidades requisitas, que si no esta si no bale, y puede el convto pedir de los 100 netos o la encienda su costa, por virtud de esta escritura otorgada por pedro de andrade tercer patrón de la ig^a, y primo para la orden-y mexor será dexarlo como se ban quedando otras cosas por no pleytear con estos señores patrones-.

quanto a la leña, se da y la portea el convto a su costa, y la carga de portearla oca retardada esta agora echara al casero que labra las edades de este convto= y estas edades casa y molino abierto conviene apearlo, y apeado aforarlo, puesto que a las puxas, y con las condiciones que tiene el arrendamiento o las más necesarias, specialmente que a su costa carente en la leña por el mes de septiembre= (nota ó se marxen esquerdo= en el libro de recibo se encuentra por primera vez en el mes de septiembre de 1630 que nuestro casero Juan Rodríguez pagó los quarenta carros de leña)

MEMORIA DE LOS BENEFICIOS SIMPLES O SINCURAS QUE ESTE CONVTO. POSEE este año de 1650, y los trae arrendados y cobrar ellos la renta, y la parte que lleva el convento en cada uno de ellos.

Beneficios dados ó convento por D. Pedro de Andrade:

Santa María de San Sadurniño, Santa María de Neda, San Nicolás de Neda, San Lorenzo de Doso, San Estebo de Sedes; Santa María A Maior do Val, Santa María de Castro, Santa Mariña do Vilar, San Xoan de Moeche, San Xoán de Esmelle, Santalla de Aviño, San Vicenzo de Vilaboia, San Román de Montoxo e San Salvador de Limiñón.

1º santa maria de san saturnino todo el beneficio cura y sin cura, y todos los menudos de lo cual sera mas particular noticia qdo del y los demas se trate en singular y del casal y sus heredades=

2º santa maria de neda= aquí lleva el convento la mitad enteramente de este beneficio

mitad de toda la gruesa y mitad de todos los menudos= y mitad de las heredades del lugar del iglesario de esta iglesia= aquí al presente anda aforado de sobre si por 15 reales cada año=.

San Nicolás de neda = aquí lleva el convento un cuarto de gruesa y menudos= y este cuarto, con la mitad de Santamaría de neda se acostumbra arrendarse todo junto en un solo arrendamiento.

3º San Lorenzo de doso, aquí lleva el convento la tercera parte de gruesa de todo manajo y espigar nomás trigo, centeno, orxo, millo, abenas y menudos= y tiene también aquí el convento una era suia propia que llevará hasta seis fas de sembradura poco más o menos. La qual juntamente suelen dar arrendada con el resto de la misma sin cura= y en los arrendamiento se ponga como está demarcada en este libro adelante folio 111= y folio 118 al foro=

4º san Esteban de sedes, y san vicencio de la gente su anexo= en san Esteban de sedes posee y lleva el convento un cuarto de gruesa y menudos y más un diez y seissal= en san Vicencio de placente posee y lleva el convento quatro novenas de gruesa y menudos= y todo esto se arrienda junto en un arrendamiento= a barca lo del margen. Que llevan en san Esteban de sedes el convento un cuarto y un diez y seysal de gruesa y menudos=

5º santa maria la maior del bal= lleva aquí el convento un cuarto de gruesa y menudos= tiene aquí el convento otras heredades que andan arrendadas de sobre si adineros= y este año de 1649. 1650 andan en cinqta. reales cada año= v. este libro adelante folio 65.

6º Santamaría de Castro= posee aquí el convento la octava parte de gruesa y menudos.

7º santa mariña de villar= posee y lleva aquí el convento la octava parte que gruesa y menudos=.

8º S. juan de moeche= lleva y posee =adelante folio 109= aquí el convento un cuarto de la gruesa, y de todas las menudencias y menudos= y parte de derechos 4ª parte y llevamos y poseemos la 4ª parte de la renta de las heredades de la iglesia= los encamallos nos los lleva el cura mal llevados la parte nuestra denostó.

9º san J. desmelle que, posee y lleva aquí el convento un tercio de la gruesa y menudos. oy es sólo un dozavo=

10º santalla de aviño; y san miguel de aviño. Son dos iglesias que andan juntas, y juntamente se arrienda la parte que nosotros tenemos en ellas en un solo arrendamiento, se llama el beneficio de val do viño= este año de 1650 hallo que el convento posee en santalla de aviño diez y seissal y medio= y en san miguel de aviño posee el convento tres diez y seysales, el de toda la gruesa= 3 y algo del millo maíz lo que le toca= aquí a y engaño tratate de, de que trate de cada uno estos beneficios en particular-

san Vicente de vilaboa= lleva y posee aquí el convento dos novenas de gruesa y menudos.

san román de montoxo= lleva y posee aquí el convento la quarta parte de gruesa y menudos== y aquí tiene también el convento unas heredades propias suias tocantes a esta nuestra sin cura, las cuales andan agora aforadas a alº aneiros vº de dicha feligresía, de sobre si, por tres reales de plata en cada año. Y en el foro están apeadas= y el quinto de dichas heredades le lleva el arrendatario de esta sincura=

S. salvador de limiñon= media tregua de betanzos lleva aquí y posee el convento la tercia parte de gruesa y menudos= hay pleyto sentenciado contra el cura, día del qdo. se trate de estar sin cura en particular(adelante fol. 66) y agora digo que un clérigo por sí(roto) de con grúa quiso alçarse con esta sincura a= por donde se lo que abía llebado y por escritura bolbiola a dexar al convento como antes la posibilidad, la escritura es buena, hallarás en el maço de las escrituras que corren colas de limiñon-

Todos los sobre dichos beneficios, son los que diera a este convento el noble caballero pedro de andrade como consta de la escritura de contrato primera que hizo con la orden, y bella lo saque y podrán ser de allí a folio 9- de libro de escrituras aforrado en pergamino a0 y allí no hay más sin curas, ni menos de la sobre dichas= y agora las poseemos en virtud de aquel contrato= dexaciones de los capellanes en cuyo derecho sugerimos= mula del sumo Pontífice= ellos tenían consentimiento del obispo deste obispad a o y aprobación de que era mayor utilidad llevarlo nosotros= y mula del nuncio de España que con autoridad apostólica que para ello tenía y dice tener; lo aplicó todo este convento refiriéndose esta mula del nuncio a la mula dada a los capellanes= por el sumo Pontífice y al contracto de la orden condicho Pedro de Andrade=

14 S. jillao de celtigos= cae acia sta.marta= posee aquí el convento la quarta parte de gruesa y menudos= está sin cura, no andan bulas, ni en contractos, que de sobre si nos la dexó el noble caballero don diego osorio quintoº patron, en su testamento, por la missa del hospital, como ya queda dicho en este libro a folio 50 qdo. traté de dicho patrón.

Nota Advierto que en todos los arriendos que sehicieron en adelante se ponga con distinción la parte quarta o tercera o la que debamos, tenemos y poseemos en aquella sin cura que se arrienda, para que sepa y conste dello en todo tiempo por dichas escrituras = a y para en aquello que tenemos se continúe nuestra pacífica posesión y qdo. Despues alguno nos pusier pleyto se le convença por dichas escrituras de arrendamiento= y si lo tomare por fuerça, se de querella dentro del año fatal, de fuerça contra el en la real audiencia y seis aquí el auto, y si hubiere pasado el año se pida por vía ordinaria, y restitución in integrum de lo que hubiere llevado. Y aia estos instrumentos para sacar nuestra justicia=.

Advierto también que para este fin se saquen los traslados, y aún que ayan bacado, se guarde como escrituras biexas, que para lo dicho servirán en muchas ocasiones.

Outros beneficios que figuran na bula fundacional.

San Simón, San Martín de Cerdido, Santa Mariña do Vilar, Santalla de Aviño, San Miguel de Aviño e San Mamede de Atios....

Beneficios que están en la bula primera del sumo Pontífice cocedidos y aplicados a los cinco capellanes en cuio derecho sucedió nra. sda. religión=.

1. *S. Simon= toca a la sin cura la mitad deste beneficio= unum seu una media in Sancti Simonis= está sin cura nueva posee el convento posee la el patrón= y con estar aplicada por el Pontífice a esta iglesia, la iglesia nueva lleva ni la ha llevado jamás, ni el patrón la puso ni la nombró ni dio a la orden en la escritura de contrario que con la orden hiço= juzgo yo otras menores el lugar suio como se verá después cotexando las que dio y poseemos, con las que están en dicha mula pontificia= (nota ó marxe esquerdo do folio. Esto es falso porque el fundador además de la sin curas que refiere la bula de julio 2º dio otras como se verá en las constituciones. Ni dio todas las que refiere la bula, ni vivía el fundador pedro de andrade cuando se hicieron las constituciones a lo menos no era aún patrón).*

S. martin de cerdido; a esta sin cura tocan las tres cuartas partes de dicho beneficio= et aliud seu alia tres quarte in sancti martini de cerdido,= está sin cura no la lleva ni posee el convento, ni jamás la poseyó ni llevo= ni el patrón la dio ni nombró en el contrato que con la orden hiço= lleva la aquí siempre la a llevado el patrón, y no la iglesia aquí en la aplicó en su bula el sumo Pontífice a= e insatisfacción destas dos dichas juzgo yo otras menores que llevamos aún que la scritura del contracto con la orden no lo dice=. Y la cera, aceite para la lampara, y la leña sobre dichas, mas el contracto lo dice-darlo por estas sin curas-también oi decir a dos padres de jubia priorato questá junto a neda, que esta sin cura de S. martin de cerdido, y la sin cura de S. juan desmelle que nosotros poseemos, eran del covto. de lorenzana qto. A la propiedad y que los patrones y Señores de S. saturnino las llevaban en foro por su convto. Y pagaban en cada un año agora actual mente de canon y previsión 1000 mrs., y que bacaba el foro en d sus. pero de andrade septimo patron ya dicho=pto a la sin cura que no poseemos, no nos importa;qto. a la de S. ju. desmelle que poseemos, no la podrán sacar porque dicen ellos su foro tiene hasta 50 años, y a mas de 70 que la posee este convento con justos títulos, y en la coruña dan por nulos los foros que se acen, sin despojar primer pop al poseedor= y otras muchas raçones S. agregaron, si pusieran pleito véase adelante fol. 59 plana 2º..

3. *S. mariña do vilar que esta junto al bal señala dicha mula en el para la sin cura la sexta parte más ni el patrón, ni el convento la lleva, posee la el conde de lemos, no se porque caminos le pertenece ya no tiene remedio que yo sepa-.*

4. *Santaya de aviño y S. miguel de abiño, y S. mamede de atios- estas tres iglesias están oy día en pie con y el cura de baldobiño, es cura de todas tres-y dicha bula del Pontífice señala de sincura en todas tres iglesias la cuarta parte-dice et aliud seu alia quarta in Sancti michaelis de aviño, et Sancti eulalia de aviño, ac Sancti mametis de atios= en esta ulta. de S. mamede de atios no lleva mi posee cosa alguna el convto.= y en las dos primeras no lleva lo q aquí dice la bula= y la escritura de contracto que hizo Pedro de Andrade tercer patrón con la orden, no pone a S. mamede de atios, con y en Santalla y S. miguel - señala la tercera parte, diciendo y las tercias de Santalla y sus S. miguel de abiño= y allo que el convento agora posee en Sanctalla no mas que el diez y seisal y medio- y en S. miguel tres diez y seisales= lo q falta seaperdido. Y los menudos que*

el cura sea alçado con ellos solamente la parte del millo maíz y esto quiso quitar, y movió se la pleyto sobre ello-rindióse, y hiço cédula de dar este millo maíz, y lo va= la cédula está en nuestro archibo-en el liderato de las escrituras de arrendamiento que agora corren lo más está perdido seré si tiene algún remedio, por demanda, y pidiendo restitución in integrum=.

5. *Santa María de Castro, señala aquí la bula para la sin cura nuestra, la octava parte, y así la octava parte de gruesa y menudos posee agora el convento ac reliquium seu reliqua octava in sanca maria de castro-.*

6. *Sancta María la mayor del bal= la bula no señala en esta sin cura más que la sexta parte, et aliud seu alia se et sexta quein sancta maria semaior sei has dobal-mas la posesión que tenemos sea de llevar adelante, y llebamos y poseemos un cuarto enteramente de gruesa y menudos= y otras edades que andan arrendadas de sobre si por 50 reales cada año. Yo no allo raçón esto sino q. S. matheo está junto al bal, y lo que allí nos tocaba y no lo llebamos, se debió de trocar por la demasia que llevamos aquí en el bal. Y sería contracto de palabra y abrase ido continuando así, porque yo no allo papel que desto hable= y así se continúe la posesión pacífica q tenemos que= advierto que el arrendatario de esta sin cura ha de llevar el diezmo que le toca de las heredades, que todo el diezmo que dieren es del arrendatario, y los encamallos que son los 50 reales que en cada un año nos hagan por ellas estos los lleva el convento y para esto se vea la escritura echa a pedro da porta año de 1647-y el arriendo de las edades que todo está en el maço de las escrituras que corren agora-y qdo se hicieren en los arriendos se distinga esto, para qué después no aya pleitos.*

7. *S. Juan desmelle= la bula señala de sin cura de este beneficio la tercera parte, reliquium seu reliqua tertia in Sancti joannis desmelle= y así lo lleva y posee el convento el día de oy la tercera parte de gruesa y menudos= bease lo que dicen esta sin cura los padres benitos de jubia como queda notado fol 63-y pues esta en la bula del Pontifice que a 142 años que se dio y aplico a esta iglesia de nuestra señora nuevamente edificada, y a los cinco capellanes como puede ser suia, y qdo algún derecho tuviera, ya les ha prescripto= o muestren títulos más antiguos que éstos que tiene la orden, tuvieronla los capellanes en cui a o derecho sucedimos=.*

8. *S. ju de moeche-la bula da a esta sin cura la cuarta parte, et aliud seu alia quarta in eiusdem Sancti joannis de moeche, y así la lleva y posee el convento un cuarto de gruesa y menudos y todas las más menudencias y derechuras-la quarta parte-y posee en la cuarta parte de los quintos de todas las edades...*

9. *S salvador de limiñon= esta sin cura está media legua de betanzos en el arzobispado de Santiago-la bula larga las dos tercias partes-ac reliquium seu reliqua dua tertia in Sancti Salvatory de limiñon=. Más agora no lleva ni posee el convento más que la tercera parte de gruesa y menudos= y advierto que el año de 1625 hubo un pleito con un cura el cual pidió la congrua, no le sustancio bien, no salió en su favor. (nota ó marxe esquerdo. Esta sin cura se perdió por no saber reiterarla poca inteligencia= y hoy se puede reiterar por cuanto la cura tiene congrúa bastante). Y después hiço escritura de concierto en que dexaba al convento su tercia que tenía, y el convento*

le perdono lo q abia llevarlo, y desde entonces poseemos la tercias y aquí pudo aber engañó, que llegábamos dos tercias, y el cura con título de con grúa se quedó con la una y otra q tenía son dos, y dexo a la sin cura solamente una tercia de gruesa y menudos que llevamos y poseemos-paso la escritura ante Antonio Sobrino escribano y vzo de betanzos en 9 de julio año de 1625-y su traslado está en ntro archivo en el maço de las escrituras y arrendamientos que corren=.

10. Santa maría de neda= S. nicolas de neda= la sin cura de estas dos iglesias que nos toca se suele arrendar sólo arrendamiento= y en Sancta maria de neda llebamos la mitad de gruesa y menudos= y en S. nicolas de neda llevamos un cuarto de gruesa y menudos, y ay vino de que también nos toca la parte como de las más cosas= llevamos también la mitad de las edades del lugar del iglesiario que al presente se cobra del foro porq andan aforadas, 15 reales en cada un año de sobre sí= y de este foro será la cuenta qdo se trate de los foros= advierto que el tiempo antiguo no era más de una iglesia que se llamaba sancta María de neda y esta abarcaba todo lo que agora está dividido en dos y entonces abía un cura, y agora hay dos= la bula del Pontífice concedida a los cinco capellanes solamente ace mención de una iglesia santa María de neda, y en ella da a la sin cura la mitad-dice nec non reliquum seu reliqua media partes, nuncupata seu nucupata, in sancta maria de neda, mondionensis et compostelaniensis diocessis parochialibus ecclesiis prstrimonia seu prastimonialis portiones= agora todo es del obispado de montonero, y como se edificó la iglesia de S. nicolas en la Villa, partió ser el beneficio y para qué el segundo cura tuviese con grúa, hicieron que el convento de base en San nicolas lo más que un cuarto de sin cura y en sancta maría de neda la mitad, como queda dicho así de la gruesa como de los menudos, y esto llevamos agora y poseemos y junto toro se arrienda.

Solas estas diez sin curas están en la bula del pontífice aplicadas a esta iglesia de nuestra señora, y a sus cinco capellanes en cuió derecho sucedió nuestra sagrada religión, y de estas diez poseemos las siete últimas y lo más= falta aquí las siguientes como queda ya nombradas en las hoxas atrás, á fol, 60 donde en particular use todas las que constaba aber dado a la orden por la escritura de contacto-el tercer patrón pedro de andrade y las poseemos=.

Y advierto que como se quedó con las dos sin curas nombradas en la bula Pontificia= S. Simon= y S. martin de cerdido;= 3 son muy buenas, y rentan mucho por ser las mexores y las maiores= en recompensa juzgo yo y me parece nos dio estotras que no están en la bula y sería suias, y yo la cera, el aceyte para la lámpara, y la leña, y con esto le parecería, satisfacía en conciencia a las dos sin curas criticaba y con que se quedaba= + no sé cómo pudo acer esta conmutación sin otra bula nueva del sumo Pontífice, o por lo menos de su nuncio en España, porque yo no allo dello bula nueva, ni escritura que desto able, y la que tenemos el nuncio no especifica las sin curas, refiérese a la primera del sumo Pontífice=; y solamente nombrar este beneficio de S. saturnino, cura y sin cura del, como le poseemos =

Sincuras que no estan en la bula del pontífice son las siguientes-el

S. roman de montoxo=en

S. esteban de Sedes= y su anexo

*S. Lorenzo de doso=
S. vicenzo de villaboa-
Sta. Mariña del villar=
Sjillao de celtigos-*

nra. S^a dl rosario de S. Saturnino= esta no esta nombrada en la bula del pontifice, para los capellanes_ mas como era beneficio curado, ya que le serbian, llebaban los diezmos del= y nosotros como sucedimos en el lugar de los capellanes, y en servir tambien el beneficio por el consgte. Llebamos los frutos del= ultra que la bula del nuncio para la orden le nombra y le señala-

Algunos dicen que esta sin curas que nos dio Pedro de Andrade tercer patrón, y que no están en las bulas y solamente las poseemos en virtud del contracto con dicho patrón que nos colexial dio según consta de su escritura desde la oxa 9 y adelante.

Dicen pues, que éstas no eran propias del patrón, y que son propias de la iglesia colexial de la coruña, que las tenía aforadas a la casa deS saturnino, y el patrón que nosotras dio las traya en foro pagando a dicha iglesia colexial por éstas y otras que el llevar en cada un año el canon y pensión como agora también lo paga, y así si nos las dio, diolas del modo que las tenía, teníalas en foro y como de foro nos las dio a= evitar foro dicen vaca él muriendo don Pedro de Andrade sexto patrón que agora vive, y que en una carta es executoria que la colexial de la Coruña sacó en Valladolid, nombraron a dicho don Pedro de Andrade por última voz= y bacando otras suias también bacan estas nuestras si son evitar foro que está ya litigar, y dado por baco él muriendo dicho don Pedro de Andrade sexto patrón

Rdo= que dicho pleito se liquidó en valladolid el año de 1608 o 1610 y se señaló por última voz ha dicho don pedro de andrade entonces tendría asta 12 o 14 años= y esto lo sea de un clérigo que entonces por orden de la casa de san saturnino fue a solicitar el tal pleito= + no se sabe que en el tal foro de la colexial de la Coruña esté estas nuestras sin curas= antes pareça no estar porq. ni fuimos citados ni llamados para que el pleito, y así no nos para perjuicio, porque siendo como somos poseedores de más de 70 años a esta parte debian cuitarnos y llamarnos a juicio, y pues no lo hicieron no nos dañ=

9^a citaron al forero principal que era el Sor de la casa de S. saturnino y con el litigaron, luego esto basta=.

Rdo que no basta, que como a poseedores no serían quitar y llamar a juicio pues nosotros no a poseemos como subforeros, ni pagamos canon ni pensión a persona alguna, ni reconocemos a la colexial, ni al patrón día otra persona con pensión, ni como a dueños del dominio directo, ni como a foreros principales= antes poseemos en virtud de título y donación que nos hicieron, y en virtud de la bula del nuncio que hace mención del contracto, como dueños del directo dominio, y como tales estamos ya en posesión inmemorial de arrendar dicha sin curas, y cobrar la renta dellas de los colonos y arrendatarios, y así somos dueños del directo y poseemos con buena fe, y se sustenta esta iga y convto con esas rentas ques tanto como la colexial por lo cual, no me parece santa con el pleyto, y normas para el juicio lo actuado en balladolid, por no aber sido citados= andando caso, que niego, estas sin curas estuviesen en el foro de la colexial de la coruña= este

caso de no nos citar, pasó con la sin cura de Limiñon, que citaron al patrón y no citaron al convento(nota ó marxen esquerdo= para este pleyto se añada lo escrito adelante a folio 122) y no balio el pleyto que ponía un cura de allí; la escritura de Limiñon lo refiere todo es similes forma. Esta en el maco de las escrituras que corren= v. aquí, atrás a folio 6 6= plana 2ª.

Advierto que en S. esteban de sedes, y su anexo S. vicente de placente, y en san vicente de villaboa, y en otras partes donde tenemos esta sin curas, los clérigos curas de allí, y de bal do Biño, no quieren dar por entero la parte de los menudos que nos toca,= ni tampoco quieren darnos la parte que nos toca de la gruesa, de aquellos que vienen a labrar de otras partes, a aquella feligresía y territorio=.

Y también ay algunos curas que compran heredades en la misma feligresía, y después las labran como suías propias por sí y por sus criados, y que allí no quieren dar la parte de diezmo que toca a nra Sin cura, y como son poderosos y allí asistentes, y nros arrendatarios son flacos y no quieren pleytearlo porque no tienen por poco tiempo arrendado, y será más el gto del pleyto para ellos el provecho, dexaron pasar los curas contra conciencia se alcan con esto aún q el mal hecho y llebarlo no puede= aberiguese bien estos puntos, y salga el convento a ellos q importa y es considerable el daño en algunas partes=.

Advierto que conviene siempre el arrendar todas las sin curas, y para qué aya quien puxe un mes antes de S. juº de junio acer poner cédulas en todas las feligresías donde está= y en esta de S. saturnino también sean de poner todas las que están bacas y se arriendan aquel año, y señalar en las cédulas el día que se rematan y aquel día tener allí escribano que con esto acudirán los que han de puxar, y poner alguno o algunos reales de a ocho para que suban, qdo estén ya en buena o raconable postura, que con esto subirán más pora q aquí en S. saturnino también ay quien las arrienda y puxan= y no se dexen dearrendar todas, por q el coxerlas el convto tiene muchos y grandes inconvenientes, porque somos malos coxedores- ay pocos frayles al propósito, cuesta muchos gastos y enfados, y viene a salir menos de lo que dan en arriendo= sólo en algún caso raro, y particular, podrá coxer el convto alguna para darles a entender que no está inposibilitado a coxerlas, y sea de estos abldobiño o billa boa sus donde ay dijo que es lo que falta al convto... al sustento lo que se coxe en este beneficio de S. saturnino= aúnq mexor es comprarlo en verano por septiembre y otubre por aorrar de gastos y enfados=.

A “AVELAIÑA E OS RATOS” MERMABAN OS CEREAIS.

Os frades non poden cos gastos. Gruesa y menudos

Nota. Advierto que la gruesa y menudos de este beneficio de S. saturnino es mexor arrendarlo todo, que coxerlo porque pagan más, porque el mallarlo nos cuesta muchos gastos y enfados= y porque aquí en esta feligresía no tiene benta por menudos, y si algunos hombres compran es fiado, y nunca pagan, y como pobres después no pueden ni ay en que acer execucion, y es enfado grande, y probecho ninguno= por lo cual el pan que sobra en la ayra, o se quiere con la abeleyña, y se come gran parte de ratos, y si se malla cuesta mucho mallarlo, limpiarlo y lo mallan mal por lo qual salenos poco, y esto poco y con tantos gastos y enfados para sacar dinero se ha

de llebar a bender a neda o a puentes deume, donde entran más gatos de carros que lo lleben-de sacos en que lo portear, de des mermas que tiene, de casa donde lo ponen, de medida tributo, y de persona que baia a benderlo, y computados todos estos gastos, y los de la malla, se ba lo comido por lo serbido, y no viene a quedar sino muy poco= por lo cual los menudos siempre se arriendan= el cento se arriendan todo con condición quieren al conyto 50 fas de cento malladas y a su costa, impuestas en nra panera que son las que ha menester para su gasto-y lo demás se le puede dar en 50 o 60 ducados todo el cento que más hubiere y lo recoxan a su costa, y este en estos nra ayra por su qta-o en las suias de los arrendatarios y los años dicen lo que podrá valer, por qué regularmente se coxen de cento 40 carros que acen 120 o 130 fas de cento= y después abanderar líderes y a su costa las 50 al conyto en su panera y lo demás les quede por lo que se concertaren= el trigo de diezmo nunca se arrienden es de este beneficio que es menester para casa y más que se compra= el conyto del modo dicho, por evitar grandes gastos q se acen=.

Menudos

y de las cosas que se pagan en esta feligresía de S. saturnino, y quanto de cada cosa, para que sepa, y para que se ponga asi en los arriendos continuando nra

posesión advierto lo primo que se debe y paga el diezmo del orxo, y de las abenas de cornado, y esto anda este año arrendado de sobres y a gaspar lópez vecino de esta feligresía por tres ducados cada año de que se dara qta en las cobranzas= y digo que conviene arrendarlo de sobres y, porque es poco, no lo traen con concierto, pierdese esto, cuesta mucho el mallarlo y administrar-lo y es cosa de poca sustancia, y mexor es el dinero seguro de por sí, ultra de lo que se arrendar en los menudos querían, y ultra del pan cento si se arrienda—.

Debe ser el diezmo del millo= lino= castañas= de peras, mancanas y toda fruta= de cera, miel, lana y de la lana de cada diez verolos un verolo, y de cada cinco medios verolo== de cabritos y corderos de manteca, de cada baca que tiene tenrrero mo neto y si tiene muchas bacas cada una tiene tenrrero de cada una de las que tienen tenrrero a de pagar mo neto de manteca, y así debera tantos medios netos quantas bacas tubiere con tenrreros—.

De tocino de cada lechon macho un cobre que son seis dedos, eceptando el que pagan al Sor de la tierra que de este no se paga dicho cobre= de las lechonas feminas se pagan siete coronados a dinero(parece que oy son tres dedos segn las costumbres) a a otra cosa equivalente por ellos= y por qto algunas personas compran para cebar, que estos comprados antes de S. juo deben un cobre como de los que criaron en su casa; y de los que compraron después de san Juo debe medio cobre= desto ay costumbre inmemorial, y así se procure poner en las escrituras de arrendamientos para que conste y se continúe la posesión que si esto no se ace, como lo niegan después y no se cobra la mitad, y se pierde= y esto es lo que suele arrendarse siempre, y tiene nombre de menudos aquí, y el conyto, o arrendatario en su nombre lo a de recoxer a su costa=po las casas= las abenas y el orxo, nunca andan ni anduvieron con los menudos, y así los labradores son obligados a traerlo a la nra ayra, como traen el más manoxo de trigo y cento.

Foros y arrendamientos de las propiedades y heredades propias que tiene este convento de S. saturnino.

En S. Saturnino.

Tiene aquí el convento el casal que por otro nombre se llama el lugar del iglesiario, con su casa, molino, castaña les, y heredades bravas y mansas, de se ace mención por lo general en la bula del nuncio porq está aplicado a esta iga de S. Saturnino y también en el contrato de pedro de andrade tercer patrón con nra orden en cuiu virtud, tenemos del posesión inmemorial, traerle agora arrendado juo rodriguez da vila nro casero y panadero y de a traído muchos años= paga el tercio de las heredades mansas y de las brabas el cuarto, como obligación de cocer el pan, traer la leña, labar la ropa, cerrarlo y otras más que se pueden ber en el arrendamiento que tiene el convto y está en el maco de las escrituras que agora corren= y acaba de aquí a quatro o cinco años= tiene necesidad de apearse con sus demarcaciones y límites, y apeado aforarle por puxas, a renta fixa, exceptando lo nessesso. al convto y puniendo en el foro las condiciones de la leña= el y otras útiles que allí están= (continúa con algúns detalles sobre as condicions do foro)

En neda, y casa está junto a neda.

Mitad del lugar del iglesiario de Sta M^a de neda.

En 25 días del mes de marco, del año de 1632 años, y por ante j. lópez barela scribano público del numo y audiencia de la villa de neda y susvzo della, el padre Fr. Felis de palacios prior de este convto de S saturnino aforo a Isabela fernández vza de Sancti Steban de perlio la mitad del lugar y heredades labradías y montesias que el convto tiene en la feligresía de sancta maria de neda junto a la fuente, conforme las solía llevar juo rodríguez de otero, y según le pertenece a dicho convto por la sin cura que lleva la iga de sancta maria de neda=.

Y mas la aforo toda la acienda raíz de solía llevar blas fernández scribano difunto vzo que fue de la villa de neda conforme al foro de ella que paso ante juo diaz de Lago scribano, que es la acienda inserta en dicho foro= y mas la aforo la acienda de solía llevar S. juo de bengolla q. Pertenece al dicho convto de S. saturnino, y vzo de la villa de neda , se sacó el traslado de un foro echo el día y año dicho, de unas edades tocantes a esta mitad del lugar del iglesia ello mas no están todas, y el foro de blas gonzález ya citado. ay también que está en nro archibo, junto con el de isabela fernández que ba dicho, en el maco pequeño de los foros= el camino que tendrá esta para juntarse con el cura, apeaar todo el lugar, y después partirle, con hombres buenos, y partido cada uno afore de su mitad a quien le diere mas por ellas=.

Juzgo que todas las heredades aquí nombradas andaban divididas en distintas personas, y después se juntaron en el foro últo echo isabela fernández y todas ellas son anexas y pertenecientes a la mitad del iglesiario de Sta m. de neda que toca a convto= porq. alli no ay otras se coma sino es las que nos tocan por la sin cura esta dicha iglesia=

(Remate da trascripción ó fol 75 rev. Continúa o libro con outros datos sobre diversos foros e propiedades)

APUNTAMENTOS XENEALÓXICOS

Dada a complexidade de seguir unha descripción xenealóxica, entendo que resulta máis doado usar un esquema, empregando unha serie de árbores xenealóxicas que son froito dunha análise documental detallada. No número anterior desta revista xa aportamos certos datos, relativos a algunhas familias da comarca do Ortegal, e de Cedeira, que matrimoniaron con outras de Pontedeume e de Ferrol. Nesta ocasión achéganse outros relativos a varias familias que entroncaron sucesivamente entre sí e que, dalgunha maneira, teñen que ver coa Casa de San Sadurniño.

Partindo das casas de Lanzós e de Andrade, e da de Pardo de Cela, vemos como se xuntan propiedades, presentacións de beneficios, rendas, coutos, vasalos e un longuísimos etc. que explica e justifica as medras e o esplendor que mantiveron ata os século XIX e XX.

Deste xeito explícase, por exemplo, como se podían manter varios pazos á vez; ou como se podían arranxar matrimonios, dar estudos á prole, ou acceder con máis facilidade á xerarquía militar ou á relixiosa.

Como se vé tamén pola amplitude da zona motivo de interese, as freguesías e coutos baixo o control destas familias abranguían unha superficie considerable, que no seu conxunto ocupaban comarcas enteiras. A loita de intereses levada a cabo ata o século XV, mediante o uso das armas, non daba resultado no XVI, e menos no XVII, onde como nos conta o Prior do convento de San Sadurniño, Antonio Núñez, a pobreza era a nota dominante, e polo tanto non estaban nin os servos nin os señores dispostos a guerrear, nin a matarse polo uso e posesión da terra. Vivir xa de por sí constituía unha esforzada loita, e nen sequera os hidalgos se podían permitir estes, nin outros despropósitos. A forma de loitar para manter o patrimonio trocábase, cando era preciso, en pleitear ca outra parte para defender os bens. Os que tiñan diñeiro e rendas non dubidaban en comezar un pleito, que nunca se sabía cando remataba; en moitos casos levaban anos. A Casa de San Sadurniño non foi unha excepción e os que pendían sobre dos beneficios eclesiásticos son unha boa mostra. O longo do século XVII, a desmesurada ambición dalgúns, levabaos a controlar todos os do seu entorno.

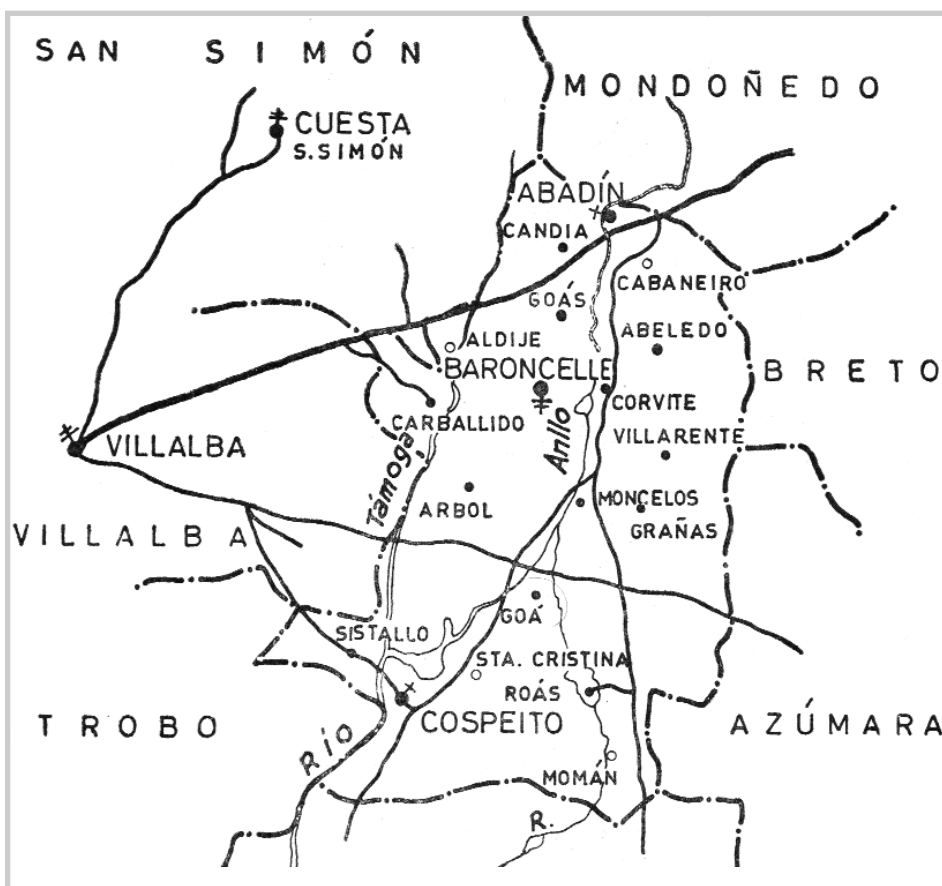
Queda pois, como unha mostra máis, a transcripción parcial do libro do Convento de San Domingos de San Sadurniño, e dos sucesivos patronos que residían no Pazo. A comunidade relixiosa e os Señores do Pazo de San Sadurniño tiñan a obriga de entenderse, xa que os segundos trouxeron ós primeiros. A competencia para manter o ritmo de vida estaba marcada por un respetuo mútuo que non sempre se mantiña, pero que era necesario.

A casa de San Sadurniño, como moitas outras, mantivo o vínculo e o tipo ata o século XX, onde se rompe a cadea sucatoria, se ben na actualidade, despois dun lexítimo proceso de reclamación, pasou a representación da mesma a casa dos Condes de Fontao. A última Marquesa foi D^a María da Natividade Quindós e Villarroel, quen ademais posuía outras moitas distincións, entre as que se atopaban as de: Duquesa de la Conquista, Grande de España, Vizcondesa de La Fontera, Marquesa de Gracia Real e de Palacios. Do seu matrimonio con D. Francisco de Asís Arias –

Dávila, Conde de cumbres Altas, no quedou descendencia. A vontade de Fernando de Andrade mantívose ó longo de catro séculos; os freires fóronse no ano 1835, quedaban sete cando se fixo efectiva a exclaustación.

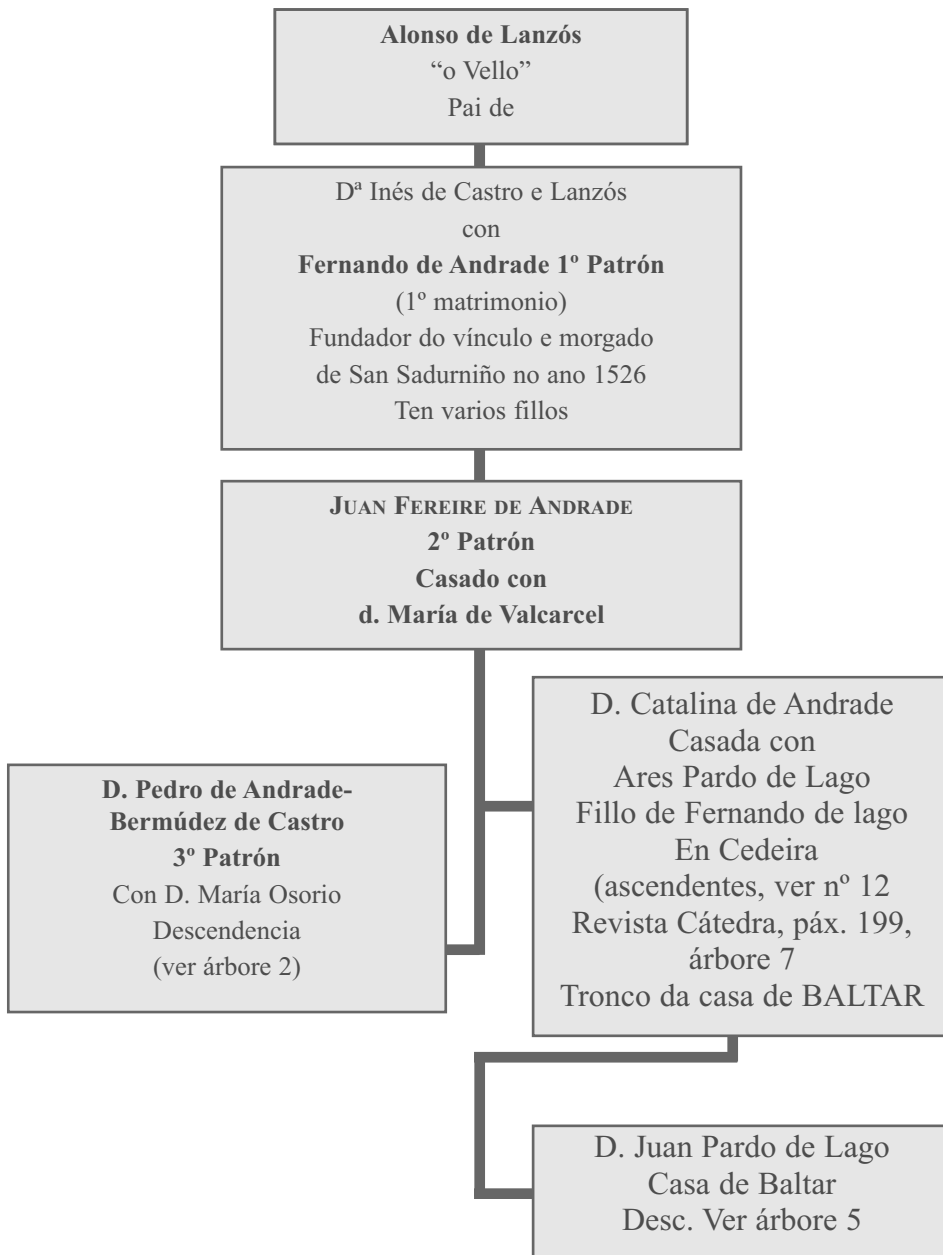
O que nos queda é, a historia, e o patrimonio. No primeiro caso en forma de documentos escritos o na memoria das boas xentes de San Sadurniño. No segundo, no patrimonio que podemos contemplar cada vez que visitamos a fermosa igrexa, onde se conserva a sepultura de Xoan Freire de Andrade, as capelas, ou claustro. A capela Maior dignifica notablemente o conxunto, a bóveda nervada, xunto cas estatuas xacentes dos patronos da casa de San Sadurniño, manteñen vivo o recordo dos señores desta casa.

San Sadurniño e a casa de Andrade quedarán unidos na historia, o mesmo que Pontevedra ou Betanzos, son tres nomes propios que camiñaron ó son dos descendentes dos últimos Señores da Terra.

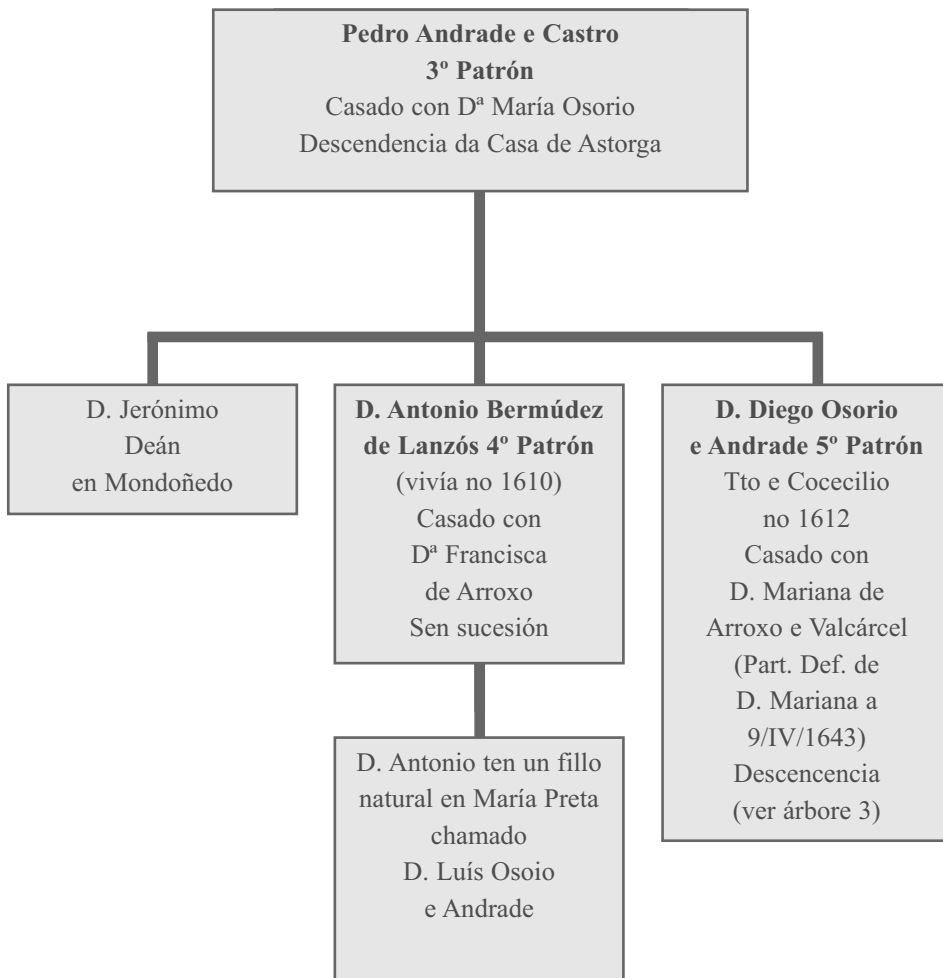


ÁRBORE 1

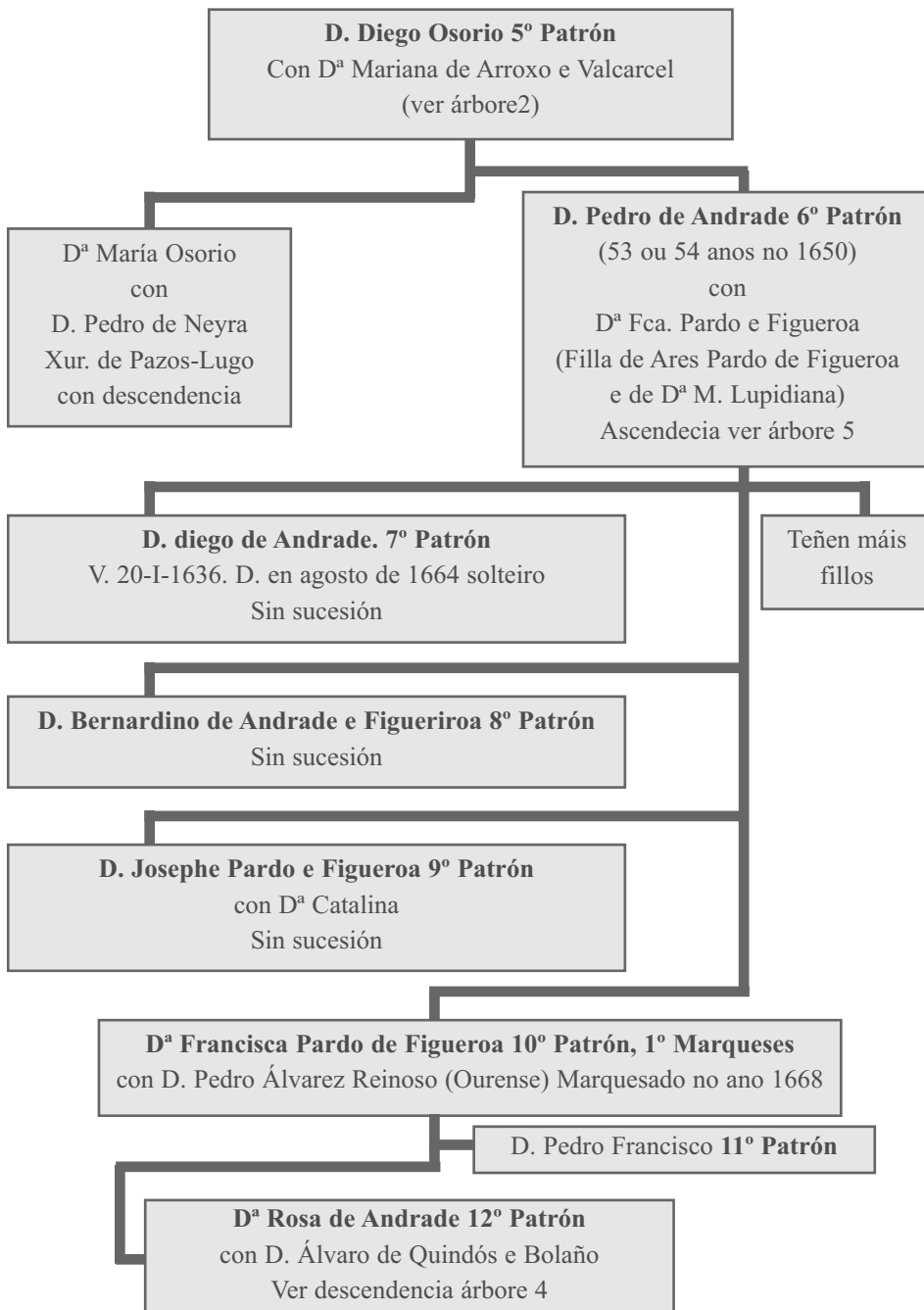
Antepasados das Casas de San Sadurniño e de Baltar. Entronque coas casas de Pardo de Cela e de Figueroa en Betanzos- Lama nas Ribeiras do Sor e Maldonado en Pontedeume



ÁRBORE 2



ÁRBORE 3



ÁRBORE 4

D^a Rosa de Andrade 12^o Patrón

(ascendencia ver árbore 3)

con

D. Álvaro de Quindós e Bolaño

**D^o José Jacinto de Quindós e Andrade
12^o Patrón**

con

D^a Caetana Pardo de Lama e Moscoso
Esta señora era descendente, entre outras,
das casas de Pardo de Cela en Betanzos,
da casa de Lago en Belote,
e da casa de Lama nas Ribeiras do Sor.

Ascendentes ver árbore 5

ÁRBORE 5

